

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 13 de noviembre de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Amplían plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac

RESOLUCION JEFATURAL Nº 317-2014-ANA

Lima, 11 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 154-2014-ANA/AAA.XI-PAMPAS APURIMAC y el Informe Nº 001-2014-ANA/AAA.XI-PAMPAS APURIMAC, emitidos por el Director de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las Autoridades Administrativas del Agua son órganos de la Autoridad Nacional del Agua que resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de esta Autoridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria transitoria de la precitada Ley, establece que las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 227-2014-ANA, de fecha 25 de julio de 2014, se dispuso que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, continúen ejerciendo función de primera instancia administrativa, por un plazo de noventa (90) días computados a partir del 01 de agosto de 2014; plazo en que se debería concluir el proceso de implementación de la citada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante el informe de visto, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac, señala que a la fecha no se ha concluido el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, por lo que solicita una ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días;

Que, conforme a lo expresado, resulta necesario dictar las disposiciones que garanticen la continuidad de los procesos administrativos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua, hasta que concluya el proceso de implementación;

Que, asimismo el numeral 17.1, del artículo 17, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; siendo este el presente caso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, y las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar, con eficacia anticipada al 30 de octubre del 2014, y hasta por cuarenta y cinco (45) días naturales, el plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac.

Artículo 2.- En tanto no concluya el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac, las Administraciones Locales de Agua de su ámbito, continuarán ejerciendo función de primera instancia administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Designan Directora de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 084-2014-SERFOR-DE

Lima, 11 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica dentro de la cual se encuentra la Dirección de Seguimiento, unidad orgánica de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR; por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2014-SERFOR-DE, se encargó las funciones de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la señora María Ysabel Curay Criollo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MARÍA YSABEL CURAY CRIOLLO en el puesto de Directora de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Ratificar la encargatura de funciones de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre conferida a la señora MARÍA YSABEL CURAY CRIOLLO mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2014-SERFOR-DE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ica del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 085-2014-SERFOR-DE

Lima, 11 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 417-2014-MINAGRI, de fecha 26 de julio de 2014 se encargó al señor Yorgan Alim Díaz Huayanca el puesto de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ica;

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo la precitada disposición normativa señala que el responsable del órgano desconcentrado es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, resulta pertinente designar al servidor que ocupará en calidad de Titular, el puesto de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, considerado de confianza; dando por concluido, en tal sentido, el encargo de funciones a que hace referencia el primer considerando de la presente Resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor YORGAN ALIM DÍAZ HUAYANCA en el puesto de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor YORGAN ALIM DÍAZ HUAYANCA, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

Designan responsables de Libros de Reclamaciones de la Sede Central y de diversas sedes del SERFOR, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 086-2014-SERFOR-DE

Lima, 11 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece la estructura orgánica del SERFOR;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece la obligación de las entidades de la Administración Pública, comprendidas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, dispone que mediante Resolución del Titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones y se informará al órgano de control institucional, sobre el cumplimiento de dicho Decreto Supremo;

Que, por necesidades del servicio, resulta pertinente designar al responsable del Libro de Reclamaciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR de la Sede Central; así como de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR; y,

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 2.- Designar a los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, como responsables del Libro de Reclamaciones de las sedes a su cargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 3.- Disponer que en la Sede Central y en la Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, se implemente el Libro de Reclamaciones de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

CULTURA

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 419-2014-MC

Lima, 12 de noviembre de 2014

Vistos, el Memorandum N° 398-2014-VMI/MC de fecha 22 de octubre de 2014, el Informe N° 743-2014-OGRH-SG/MC del 24 de octubre de 2014 y el Memorando N° 4242-2014-OGRH-SG/MC del 29 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, como cargo de confianza y se encuentra vacante;

Que, con Memorándum N° 398-2014-VMI/MC de fecha 22 de octubre de 2014, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad propone designar a la señora Luisa Ángela Sotelo Sung como Asesora II del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, a través del Informe N° 743-2014-OGRH-SG/MC del 24 de octubre de 2014, modificado por el Memorando N° 4242-2014-OGRH-SG/MC del 29 de octubre de 2014, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la señora Luisa Ángela Sotelo Sung cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos vigente en relación a la experiencia y formación profesional;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, actualmente Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Luisa Ángela Sotelo Sung en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Aprueban la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, “Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 012-2014-VMI-MC

Lima, 11 de noviembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 138-2014-DGPI-VMI-MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el Memorando N° 1457-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 826-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado que tiene áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas, siendo parte de ellas, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en concordancia, el artículo 15 de la citada Ley dispone que el Viceministro de Interculturalidad se constituye en la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por su parte, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, establece el régimen especial transectorial de protección de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad, señalando que el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad se constituye en el ente rector de dicho régimen;

Que, en ese sentido, el artículo 6 de la Ley N° 28736 establece los supuestos de excepción por los cuales los entes estatales pueden ingresar a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2013-VMI-MC del 20 de diciembre de 2013, se aprobó la Directiva N° 003-2013-VMI-MC “Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, teniendo como objeto facilitar el ingreso de manera excepcional a Reservas Indígenas conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 28736, y como finalidad establecer las normas, pautas y el procedimiento para otorgar dichas autorizaciones, como mecanismo eficaz y oportuno para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial - PIACI;

Que, a través del Informe N° 138-2014-DGPI-VMI-MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas presenta ante el Viceministerio de Interculturalidad la propuesta de modificación de la Directiva N° 003-2013-VMI-MC, con el propósito de dar mayor operatividad y dinamismo a las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas, dentro del marco legal de la Ley N° 28736, para lo cual propone una serie de cambios en sus disposiciones;

Que, en correspondencia, con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 7.2 de la Directiva N° 002-2011-MC “Lineamientos para la formulación y aprobación de directivas del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 129-2011-MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 1457-2014-OGPP-SG/MC, emite su opinión técnica, manifestando su conformidad al nuevo texto de Directiva propuesto;

Que, asimismo, mediante Informe N° 826-2014-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica en consonancia con lo previsto en el inciso b) del numeral 7.2 de la Directiva N° 002-2011-MC, opina sobre la procedencia de modificación de la Directiva N° 003-2013-VMI-MC, considerando además que al tratarse de modificaciones sustanciales al texto de la citada directiva, resulta necesario aprobar una nueva Directiva, debiendo dejarse sin efecto legal la Directiva N° 003-2013-VMI-MC;

Con el visado del Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y la Directiva N° 002-2011-MC “Lineamientos para la formulación y aprobación de directivas del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 129-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, “Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas”, la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto legal la Directiva N° 003-2013-VMI-MC “Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, que fuera aprobada por Resolución Viceministerial N° 011-2013-VMI-MC del 20 de diciembre de 2013.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regula las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas”, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Viceministra de Interculturalidad

DIRECTIVA N° 004-2014-VMI-MC

“NORMAS, PAUTAS Y PROCEDIMIENTO QUE REGULAN LAS AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES DE INGRESO A LAS RESERVAS INDÍGENAS”

I. OBJETIVO:

Establecer las normas, las pautas y el procedimiento, para las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas, como mecanismo eficaz y oportuno para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial - PIACI.

II. FINALIDAD:

Facilitar las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

III. BASE LEGAL:

- * Constitución Política del Perú.
- * Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253.
- * Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- * Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- * Ley N° 28763, Ley para la Protección de Pueblo Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en adelante la **LEY**.
- * Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28763, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en adelante el **REGLAMENTO**.
- * Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- * Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- * Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprueban fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- * Decreto Supremo N° 002-2010-MC, modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2010-MC.
- * Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- * Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, que establece el Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura.
- * Resolución Ministerial N° 799-2007-MINSA, que aprueba la “Norma Técnica de Salud: Prevención, contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente”.
- * Resolución Ministerial N° 798-2007-MINSA, que aprueba la “Guía Técnica: Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en riesgo de alta mortalidad”.
- * Resolución Ministerial N° 797-2007-MINSA, que aprueba la “Guía Técnica: Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o contacto reciente”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

IV. ALCANCE:

4.1. Despacho Ministerial.

4.2. Viceministerio de Interculturalidad (VMI).

4.3. Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI).

4.4. Entidades del Estado que soliciten el ingreso excepcional a una Reserva Indígena o Reserva Territorial, bajo causal justificada en la protección de PIACI.

4.5. Reservas Indígenas y Reservas Territoriales, en este último caso de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento.

V. RESPONSABILIDAD:

La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es responsable del cumplimiento e implementación de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, los ingresos excepcionales serán autorizados mediante Resolución Ministerial, salvo que el Ministro quien es la más alta autoridad política del Sector Cultura delegue expresamente tal facultad.

6.2. En atención a la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley, las autorizaciones excepcionales de ingreso también son de aplicación a las Reservas Territoriales previstas en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley.

6.3. Las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas constituyen un mecanismo de protección para los PIACI, pues ante su vulnerabilidad e intangibilidad territorial establecida en la normativa vigente, deben preverse los medios idóneos que permitan el ingreso de agentes estatales, con el objeto de adoptar medidas destinadas a salvaguardar la vida, salud, territorio y derechos fundamentales.

6.4. Principios rectores:

a. Principio de prevención: Dado que no son posibles intervenciones directas de protección en los pueblos indígenas en aislamiento, las acciones están orientadas a la preparación logística y financiera para actuar cuando sea necesario, además de evitar cualquier intento de contacto y facilitar su denuncia.

Para pueblos en situación de contacto inicial se podrán adoptar medidas destinadas a proteger sus derechos en las áreas geográficas que ocupan, respetando su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado.

b. Principio de alta vulnerabilidad: El contacto significa, para los PIACI, un riesgo muy alto de enfermar y morir debido a que no han desarrollado una respuesta inmunológica adecuada para gérmenes comunes, por lo que de suceder el contacto, éste constituye una urgencia y el Estado debe estar preparado para afrontarla y mitigar sus efectos negativos en su vida y salud.

c. Principio de No Contacto: Este principio debe entenderse siempre como básico y fundamental en todas las situaciones relacionadas con los PIACI; de este modo el evitar el contacto con dichas poblaciones constituye una de las normas de conducta clave, ello ante su estado de alta vulnerabilidad a nivel inmunológico en la que se encuentran ante el contacto con poblaciones foráneas.

d. Principio de Autodeterminación: Se entiende como el derecho al respeto y garantía de elegir libremente sus formas de organización, prácticas y elementos culturales y el derecho a no sufrir la asimilación forzada y la destrucción de su cultura. En el caso de los PIACI, esto puede comprender su decisión de mantenerse en aislamiento o sus formas selectivas de contactos o convivencia.

e. Principio Pro-Homine: Debe entenderse como la aplicación preferente de una norma que optimice el derecho constitucional y reconozca la posición prioritaria de los derechos fundamentales; proporcionando un mayor grado de protección y salvaguarda a los derechos de los PIACI sobre cualquier actividad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas en correspondencia con el artículo 6 de la Ley, se efectúan en los siguientes supuestos:

a) Ante la identificación o denuncia del ingreso de personas no autorizadas a las Reservas Indígenas; supuesto que resulta suficiente para presumir un potencial contacto, y con ello, la configuración de una situación de riesgo.

b) Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en las zonas colindantes a las Reservas Indígenas.

c) Ante la identificación o denuncia de actividades ilegales al interior de las Reservas Indígenas. Este supuesto incluye a las actividades que no son realizadas conforme a las exigencias previstas en el literal c) del artículo 5 de la Ley, y en los espacios previstos para ello.

El ingreso excepcional tiene por fin detener dichas actividades ilegales, retirar del lugar las herramientas o equipos vinculados a ellas, identificar a los responsables y con ello facilitar las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

En estas acciones puede participar personal acreditado, sea de los sectores Defensa (Marina de Guerra), Interior (Policía Nacional del Perú), Agricultura y del Riego (autoridad forestal y de fauna silvestre nacional o regional), entre otros que se estimen necesarios para facilitar la identificación de delitos o infracciones administrativas.

d) Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional. Este supuesto se configura cuando se advierte una amenaza a la integridad política o territorial del país. Ello se debe constatar mediante el correspondiente informe técnico del sector Defensa, en el cual se indicará el personal acreditado y destinado a neutralizar esta amenaza.

e) Se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad. Ello puede apoyarse en los informes de monitoreo que sobre actividades extractivas o de aprovechamiento de recursos naturales llevan a cabo los distintos sectores y niveles de gobierno; ya sean adyacentes, colindantes o dentro de las Reservas Indígenas,

f) Otras situaciones análogas y de prevención del riesgo consideradas por el VMI relacionadas con las acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los PIACI únicamente en caso manifiesten dicha voluntad.

En este supuesto, la autorización de ingreso excepcional debe estar motivada por el derecho fundamental que justifica el ingreso y las acciones emprendidas por el Estado que garantizan el ejercicio efectivo del derecho fundamental invocado. En el caso de las poblaciones en aislamiento debe respetarse el principio de no contacto y la normativa en la materia.

7.2. Los ingresos excepcionales necesarios para la ejecución de actividades de carácter preventivo y en protección de pueblos considerados en situación de contacto inicial, que impliquen una ejecución periódica en el tiempo, serán autorizados mediante Resolución Ministerial, salvo delegación expresa, debiendo ser parte integrante de la misma el cronograma de dichas actividades cuyo desarrollo no podrá exceder un año calendario.

Para efecto de la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior, se entenderá como tales actividades a la ejecución de monitoreos; supervisión de actividades económicas, en el marco de lo establecido en la Ley; ejecución de recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos; prestación, supervisión y/o mantenimiento de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales; entre otros únicamente compatibles con el principio de prevención y la protección de dicha población en contacto inicial.

En los casos específicos de las actividades de prestación de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales, constituyen situaciones pasibles de justificar el ingreso excepcional a una Reserva Indígena sólo si han sido solicitados por el pueblo indígena en contacto inicial, en razón al respeto al derecho a la autodeterminación reconocido a dichos pueblos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7.3. La brigada es el equipo conformado por el personal de los entes estatales autorizados excepcionalmente para ingresar a las Reservas Indígenas, que se constituye en mérito a la Resolución Ministerial de autorización excepcional de ingreso, de conformidad con lo previsto en el artículo V de la presente Directiva.

7.4. En todo ingreso excepcional se recomienda la participación como responsable de la brigada, de un personal del VMI, pudiendo solicitar el acompañamiento de personal del sector salud, de considerarlo conveniente. En caso no pueda asistir dicho personal de salud resulta necesario justificar su inasistencia por razones técnicas y/o logísticas.

El personal del VMI participa en todos los casos de ingreso excepcional como supervisor de la brigada. Se deberá prever un responsable de la brigada que tenga relación directa con la causal por la cual se está ingresando.

7.5. Para la conformación de las brigadas que lleven a cabo los ingresos excepcionales se deberá tener presente los siguientes criterios:

a) Toda persona que ingrese a las Reservas Indígenas debe observar las disposiciones previstas por las normas de salud y Guías Técnicas de Salud correspondientes. Es deseable que al menos uno de ellos conozca el idioma o dialecto similar al de los pobladores indígenas de la zona.

b) Por parte del VMI se recomienda que participe un especialista en Pueblos Indígenas. De no poder asistir es imprescindible contar con la participación de un Agente de Protección o Coordinador de la Reserva, garantizando así la presencia del VMI en todo ingreso excepcional.

c) El personal necesario para los requerimientos técnicos y/o logísticos que resulten adecuados para el objetivo del ingreso excepcional.

d) Por parte del sector salud se recomienda la participación de un profesional en salud, conforme a sus normas técnicas de salud vigentes.

e) El resto de sectores, según se encuentren involucrados conforme a la causal que justifica el ingreso excepcional. Dichos sectores deberán contar y poner a disposición de esta acción los recursos financieros, humanos y la logística necesaria.

7.6. En los casos de riesgo previstos en el artículo 7.1 de la presente Directiva, el VMI podrá coordinar con diversas entidades u organizaciones públicas o privadas los requerimientos logísticos necesarios para la atención inmediata y oportuna de la población. El VMI en coordinación con el personal del sector salud determinará y justificará aquellos casos que ameriten dicha intervención con la finalidad de garantizar la vida e integridad de los PIACI.

7.7. Del procedimiento de autorización excepcional de ingreso:

7.7.1 Inicio del procedimiento:

El procedimiento para otorgar una autorización excepcional de ingreso a las Reservas Indígenas, puede iniciarse:

a) Por denuncia, formulada por cualquier ciudadano ante la DGPI.

b) Por comunicación de una entidad estatal a la DGPI, de manera sustentada y conforme a sus competencias y la presente Directiva, en virtud de cada supuesto de intervención.

Dicha comunicación debe consignar:

(i) La información solicitada en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, previsto en el Anexo 1 de la presente Directiva, que contiene los siguientes detalles:

- Datos del funcionario y entidad solicitante.

- Nombre de la Reserva Indígena y lugar específico al que solicita ingresar.

- Fecha prevista de ingreso y salida, así como números de días dentro de la Reserva Indígena.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Objetivo y justificación del ingreso.
- Las actividades a realizarse dentro de la Reserva Indígena y su cronograma.
- La propuesta del personal que conformaría la brigada de ingreso, detallando al responsable de la misma, el número de personas, las entidades que participarían y su justificación.
- Una proyección de los requerimientos logísticos necesarios para dicho ingreso y su justificación.

(ii) La suscripción de la Declaración Jurada del Anexo 1 que contiene el compromiso de la entidad solicitante respecto de los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de las normas técnicas dispuestas por el Ministerio de Salud en materia de PIACI del personal propuesto que llevaría a cabo el ingreso, como las vacunas requeridas.

- La revisión y cumplimiento, por parte del personal que conformara las brigadas de ingreso excepcional, de las Consideraciones Mínimas para el Ingreso a la Reserva Indígena y Relacionamento con Población en Situación de Contacto Inicial, desarrollado en el Anexo 2 de esta Directiva.

- La cobertura y/o coordinación con el VMI de todo requerimiento logístico necesario para el ingreso.

- La obligación de remitir al VMI, con posterioridad al ingreso excepcional efectuado, un Informe de Ingreso que reporte las actividades realizadas e información relevante sobre la población y las incidencias del ingreso a la Reserva.

- La obligación de guardar reserva de la información generada a través de cualquier medio por parte del personal involucrado en el ingreso excepcional, salvo en lo que atañe a la información relacionada a la elaboración del Informe de Ingreso antes mencionado.

c) De oficio, impulsado por la DGPI, pudiendo solicitar información a los sectores vinculados y competentes con el supuesto que justifica el ingreso excepcional. De considerarlo conveniente la DGPI puede utilizar el formato previsto en el Anexo 1 y las consideraciones desarrolladas en el Anexo 2 de la presente Directiva.

7.7.2 Opinión favorable de la DGPI:

Se emite luego de valorar la información solicitada o que ha sido remitida por los sectores vinculados al supuesto que motiva la intervención. La opinión favorable debe contener:

- a) Los indicios que permiten presumir la vulneración de la salud, vida o tierras intangibles de los PIACI y su vinculación con uno o más supuestos de ingresos excepcionales previstos en la Ley. Así como la garantía de los derechos fundamentales de los PIACI, de haber manifestado la población en contacto inicial su voluntad de ejercerlos.

- b) La posible ubicación de los agentes y actividades que provocan la afectación de los derechos de PIACI.

- c) La identificación del supuesto que justifica el ingreso excepcional.

- d) La identificación del o los sectores directamente vinculados con el hecho que afecta los derechos de las referidas poblaciones vulnerables, a fin de que se les notifique sobre la necesidad de su participación en la brigada que llevará a cabo el ingreso excepcional.

- e) La propuesta del personal que conformaría la brigada de ingreso excepcional, indicando al responsable de la misma.

- f) La proyección de los requerimientos logísticos que serán necesarios para llevar a cabo la intervención en la zona.

7.7.3 Resolución Ministerial que autoriza el ingreso excepcional:

Se fundamenta en la necesidad de una intervención oportuna que permita la eficacia del ingreso excepcional a las Reservas Indígenas, a fin de proteger y responder frente a contingencias que atenten contra la salud y/o vida de

Sistema Peruano de Información Jurídica

los PIACI, así como garantizar los derechos fundamentales de dichas poblaciones. La facultad de autorización excepcional de ingreso a las Reservas Indígenas puede ser objeto de delegación, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ANEXO 1 FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE INGRESO A LAS RESERVAS INDIGENAS

Datos de contacto		
Responsable de la Entidad Solicitante:		
Entidad:		
Teléfono:	Dirección:	Correo electrónico:
Detalles del Ingreso		
Reserva Indígena:	Lugar específico:	
Fecha prevista para el ingreso:	Número de días en la Reserva Indígena:	Fecha prevista para la salida:
Objetivo de la entrada:		
Justificación del ingreso:		
a. Ante la identificación o denuncia del ingreso de personas no autorizadas a las Reservas Indígenas. b. Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia. c. Ante la identificación o denuncia de actividades ilegales al interior de las Reservas Indígenas. d. Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional. e. Se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad. f. Otras situaciones análogas y de prevención del riesgo consideradas por el Viceministerio de Interculturalidad, o para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial únicamente en caso manifiesten dicha voluntad. Especificar situación de riesgo o derecho fundamental invocado(*):		

Acciones a realizar en el ingreso		
Actividades	Cronograma	
Personal que conformara la brigada(**)		
Responsable de la brigada:		
Número de personas	Entidad	Justificación
Materiales logísticos y/o técnicos necesarios para el ingreso		
Material logístico y/o técnico	Cantidad	

(*) Se debe adjuntar un informe que detalle la manifestación de voluntad del derecho fundamental invocado por parte del pueblo indígena en contacto inicial. En el caso de las poblaciones en aislamiento debe respetarse el principio de no contacto y la normativa en la materia.

(**)En caso de no poder asistir personal del sector salud es necesario justificar su inasistencia por razones técnicas y/o logísticas.

DECLARACION JURADA

El artículo 7.7.1 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC: “Normas, pautas y procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, establece el procedimiento para otorgar las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas y las modalidades para iniciar dicho procedimiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En ese sentido mediante este documento, que forma parte integrante del Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, la entidad solicitante declara lo siguiente:

- El personal propuesto que llevaría a cabo el ingreso cumple con las normas técnicas dispuestas por el Ministerio de Salud respecto a las PIACI, como las siguientes vacunas: sarampión, difteria, tétano, fiebre amarilla y la influenza del año correspondiente.

- El personal que conforma la brigada de ingreso excepcional ha revisado a detalle, y se compromete a cumplir, las consideraciones mínimas para el ingreso a la Reserva Indígena y relacionamiento con población en situación de contacto inicial del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC.

- La entidad que suscribe la presente solicitud cubrirá y/o coordinará con el VMI todo requerimiento logístico necesario para el ingreso.

- Se remitirá al VMI, con posterioridad al ingreso excepcional efectuado, un Informe de Ingreso que reporte las actividades realizadas e información relevante sobre la población y las incidencias del ingreso a la Reserva.

- Se guardará reserva de la información generada a través de cualquier medio por parte del personal involucrado en el ingreso excepcional, salvo en lo que atañe a la información relacionada a la elaboración del Informe de Ingreso antes mencionado.

En señal de conformidad con el contenido descrito se firma la presente declaración.

Responsable:

Entidad:

Fecha:

ANEXO 2

CONSIDERACIONES PARA EL INGRESO EXCEPCIONAL A LAS RESERVAS INDIGENAS

Zonas de uso del Equipo de Campo

* Se solicitará el permiso a la comunidad para habilitar un lugar para el pernocte, el preparado de los alimentos, el depósito de residuos orgánicos y el uso de servicios higiénicos (baño) del equipo de campo.

Manejo de Residuos Sólidos

* Los residuos sólidos deberán ser acarreados en bolsas de basura, debidamente selladas, y transportados por el equipo de campo hasta un botadero autorizado fuera de la Reserva Indígena.

* Las pilas y baterías deben ser tratadas como residuos peligrosos, por lo cual deberán ser acopiadas en bolsa aparte y transportada por el equipo de campo a un botadero especial para el manejo de este tipo de residuos fuera de la Reserva Indígena.

Consideraciones para el relacionamiento con la comunidad

* Se deberá coordinar con el Viceministerio de Interculturalidad antes de entregar a la población local, o dejar en la zona, alimentación, accesorios, vestimenta, artefactos, utensilios, etc. de acuerdo a lo dispuesto por las normas técnicas de salud respecto a los PIACI.

* El relacionamiento con la población local se dará únicamente en el marco de las labores establecidas por las respectivas entidades para el trabajo de campo.

* El trabajo de campo se dará en cumplimiento a la Norma y Guías Técnicas de Salud aprobadas por el Ministerio de Salud para el relacionamiento con estas poblaciones.

Material fotográfico

* El material fotográfico registrado por el equipo de campo será únicamente de uso para los informes respectivos, y será utilizado para cumplir con los objetivos del ingreso a la Reserva Indígena.

Sistema Peruano de Información Jurídica**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban Contrato de Servicio de Información Financiera a ser suscrito con Datos Técnicos S.A.****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 376-2014-EF-43**

Lima, 11 de noviembre de 201

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera, vinculados directa o indirectamente al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2006-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento", en adelante Procedimiento, disponiendo que las contrataciones de los referidos servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración a requerimiento de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (en la actualidad Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del mencionado Procedimiento, establece que se consideran como servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, para efectos de lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46 del T.U.O. de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, entre otros, los servicios de Datatec;

Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9 del precitado Procedimiento dispone que cuando los servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, previo cumplimiento de las acciones que señala dicho numeral, agregando la Segunda Disposición Final del citado Procedimiento que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho documento es competencia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, a través del Memorando Nº 091-2014-EF/52.09, sustenta la contratación como proveedor único de la empresa Datos Técnicos S.A. (Datatec), para que brinde el servicio de Información financiera;

Que, la empresa Datos Técnicos S.A. (Datatec) provee información, que tiene como fuente, los datos derivados de las operaciones negociadas, así como los de las propuestas de compra y venta que se realizan a través de sus plataformas de negociación; por lo que es particularmente diferente a la que brindan otros proveedores de información financiera;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración ha elaborado el Informe Nº 584-2014-EF/43.03. Asimismo, mediante Nota Nº 287-2014-EF/43.06, la Oficina de Finanzas ha otorgado la Certificación Presupuestaria correspondiente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 1361-2014-EF/42.01, opina favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Datos Técnicos S.A. (Datatec) para la prestación del servicio de Información Financiera; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en el Decreto Supremo Nº 033-2006-EF, que aprueba el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el Marco de la Ley Nº 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y modificatorias y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar el Contrato de Servicio de Información Financiera, a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Datos Técnicos S.A. (Datatec).

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Modifican Anexo de la R.M. N° 426-2014-MINEDU que contiene cronograma del concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014

RESOLUCION MINISTERIAL N° 519-2014-MINEDU

Lima, 12 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 35 de la referida Ley, son cargos del Área de Gestión Institucional, los cargos directivos de institución educativa, a los cuales accede el profesor por concurso; para postular a una plaza de director o subdirector de instituciones educativas públicas y programas educativos, el profesor debe estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU de fecha 09 de setiembre de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el Concurso Público para Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, de fecha 10 de setiembre de 2014, se convoca al concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014; asimismo, aprueba el cronograma correspondiente del referido concurso, el cual como Anexo forma parte integrante de dicha Resolución Ministerial, siendo posteriormente modificado mediante Resolución Ministerial N° 462-2014-MINEDU;

Que, conforme a lo previsto en el referido cronograma, la aplicación de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo y de la Prueba de Solución de Casos Cerrados se llevará a cabo el 7 de diciembre de 2014;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2014-PCM, se convoca a la segunda elección en el proceso de elecciones regionales de Presidentes y Vicepresidentes en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales del proceso de Elecciones Regionales llevado a cabo el 5 de octubre de 2014, para el 7 de diciembre de 2014;

Que, a través del Oficio N° 1041-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 427-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar el cronograma del concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014, a fin de postergar la fecha de aplicación de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo y de la Prueba de Solución de Casos Cerrados, y demás actividades del concurso, debido a que el 07 de diciembre del presente año se llevará a cabo la elección convocada mediante el Decreto Supremo N° 066-2014-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica denominada "Normas para el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 462-2014-MINEDU, que contiene el cronograma del concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A CARGOS DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS 2014

	Actividades	Inicio	Fin
(...)			
6	Aplicación de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo y de la Prueba de Solución de Casos Cerrados	14/12/2014	14/12/2014
7	Publicación de los resultados de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo y de la Prueba de Solución de Casos Cerrados	20/12/2014	20/12/2014
8	Publicación de la relación de profesores que deben rendir la Evaluación de Dominio Oral de la Lengua Originaria; así como el lugar, fecha y hora de dicha evaluación ^(***)	22/12/2014	22/12/2014
9	Presentación a la UGEL del Registro de Trayectoria Profesional; así como de la documentación que acredita lo informado en dicho Registro y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.5 de la Norma Técnica de este Concurso	22/12/2014	07/01/2015
10	Calificación y verificación de la documentación que sustenta el Registro de Trayectoria Profesional y requisitos de los profesores que superaron el puntaje mínimo de la Prueba de Comprensión	23/12/2014	15/01/2015

(***) Deben rendir esta evaluación aquellos profesores postulantes, interesados en ocupar cargos directivos en IIEE EIB, que superan el puntaje mínimo establecido en la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo y no figuran en el Registro Nacional de Docentes Bilingües del MINEDU.

Sistema Peruano de Información Jurídica

	de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo		
11	Evaluación de Dominio Oral de la Lengua Originaria	05/01/2015	15/01/2015
12	Publicación de resultados finales del concurso	17/01/2015	17/01/2015
13	Presentación de reclamos a la UGEL, de los resultados de la calificación del Registro de Trayectoria Profesional y la Evaluación del Dominio Oral de la Lengua Originaria	19/01/2015	23/01/2015
14	Resolución de reclamos de los resultados de la calificación del Registro de Trayectoria Profesional y la Evaluación del Dominio Oral de la Lengua Originaria	20/01/2015	06/02/2015
15	Publicación de los resultados y cuadros de mérito definitivos	09/02/2015	09/02/2015
16	Remisión al MINEDU de la relación definitiva de profesores que superaron la evaluación	10/02/2015	12/02/2015
17	Adjudicación de plazas directivas	13/02/2015	14/02/2015
18	Publicación de plazas adjudicadas	16/02/2015	16/02/2015
19	Remisión al MINEDU de plazas adjudicadas	17/02/2015	19/02/2015
20	Emisión de resoluciones de designación	13/02/2015	06/03/2015

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

INTERIOR

Dejan sin efecto designaciones y designan miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1142-2014-IN

Lima, 11 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1150 se regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2013-IN;

Que, conforme al artículo 42 del Decreto Legislativo Nº 1150, el Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones muy graves; el cual se encuentra en el ámbito de la Inspectoría General del Sector Interior y está dotado de autonomía técnica y funcional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1150 establece que cuando el presunto infractor sea un Oficial General la investigación y sanción, en caso corresponda, estará a cargo del Tribunal de Disciplina Policial, para cuyo efecto los tres (03) miembros suplentes del Tribunal conformarán una Sala que resolverá en primera instancia y los tres titulares conformarán la Sala de segunda instancia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1856-2013-IN, de fecha 26 de diciembre de 2013, se designó al abogado Fabricio Antonio Orozco Vélez como miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial, designación a la cual la referida persona ha renunciado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1128-2014-IN, de fecha 5 de noviembre de 2013, se designó a la abogada Liliana Celinda Muguera Guadalupe como miembro suplente de la Sala adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior creada mediante Resolución Ministerial N° 0347-2014-IN de fecha 11 de marzo de 2014;

Que, dadas las funciones que les corresponden a los miembros suplentes del Tribunal de Disciplina Policial en virtud del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1150, resulta necesario que los referidos miembros suplentes se encuentren designados y en cumplimiento de sus funciones;

Que en tal sentido, se ha considerado conveniente dejar sin efecto la designación realizada mediante la Resolución Ministerial N° 0347-2014-IN de fecha 11 de marzo de 2014, de la abogada Liliana Celinda Muguera Guadalupe y designar a la referida profesional como miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del abogado Fabricio Antonio Orozco Vélez como miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación de la abogada Liliana Celinda Muguera Guadalupe como miembro suplente de la Sala adicional del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior creada mediante Resolución Ministerial N° 0347-2014-IN de fecha 11 de marzo de 2014.

Artículo 3.- Designar a la abogada Liliana Celinda Muguera Guadalupe como miembro suplente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1133-2014-IN-DGPP

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1133-2014-IN-DGPP, publicada el día 07 de noviembre de 2014.

En el Anexo 2 de la R.M 1107-2013-IN-DGPP;

DICE:

ANEXO 2 DE LA RM 1107-2013-IN-DGPP DETALLE DE ASIGNACION DE RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA 2013 A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

	ACTIVIDAD Y PROYECTOS	MONTO ASIGNADO	DETALLE DE ASIGNACION PRESUPUESTAL
PROYECTOS			
1	ESTUDIOS DE PREINVERSION MININTER	1,591,928.00	MONTO PARA ELABORACION DE ESTUDIOS A NIVEL DE

Sistema Peruano de Información Jurídica

COD SNIP	DESCRIPCION	MONTOS	PERFIL PARA COMISARIAS A NIVEL NACIONAL
114792	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DE HUANUCO, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE - HUANUCO	2,333,899.61	OBRAS SANITARIAS Y ELECTRICAS 1ra.ETAPA / EXP TECNICO 2da. Etapa
256241	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BRINDADO POR LA ESCUELA DE SUB OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (ETS PNP) DEL DISTRITO PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA, LIMA	3,130,882.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
256073	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION POLICIAL DE LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (EO PNP) DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA DE LIMA, LIMA.	2,249,744.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
255708	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION POLICIAL EN LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR DE PASCO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO	1,723,330.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
255755	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION POLICIAL EN LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR DE AMAZONAS ,PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2,019,583.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
252108	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO QUE BRINDA LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP YUNGAY EN LA DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA ANCASH DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH	1,749,416.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
255947	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP - HUANCAYO	845,476.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
255985	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP - SAN BARTOLO	763,025.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
258581	AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR IQUITOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU	301,399.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
2 COMPLEJOS POLICIALES			
250393	INSTALACION DE LOS SERVICIOS POLICIALES ESPECIALES EN EL COMPLEJO POLICIAL CELENDIN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDIN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	120,970.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
251178	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALES EN EL COMPLEJO POLICIAL DE BAMBAMARCA , REGION CAJAMARCA	2,400,000.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
251115	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALES DEL DIVISION DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALES DEL FRENTE POLICIAL, EN EL COMPLEJO POLICIAL DE JESUS.DISTRITO DE JESUS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	441,149.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
S/C	COMPLEJO POLICIAL PUERTO INCA - HUANUCO	320,000.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
S/C	COMPLEJO POLICIAL AZANGARO - PUNO	500,000.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
S/C	COMPLEJO POLICIAL ESPINAR - CUSCO	320,000.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA

DEBE DECIR:

ANEXO 2 DE LA RM 1107-2013-IN-DGPP DETALLE DE ASIGNACION DE RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA 2013 A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

PROYECTOS	ACTIVIDAD Y PROYECTOS	MONTO ASIGNADO	DETALLE DE ASIGNACION PRESUPUESTAL
1	ESTUDIOS DE PREINVERSION MININTER	1,591,928.00	MONTO PARA ELABORACION DE ESTUDIOS A NIVEL DE PERFIL PARA COMISARIAS A NIVEL NACIONAL
COD SNIP ESCUELA TECNICA SUPERIOR PNP			
114792	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU DE HUANUCO, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE - HUANUCO	2,333,899.61	OBRAS SANITARIAS Y ELECTRICAS 1ra.ETAPA / EXP TECNICO 2da. Etapa
256241	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO BRINDADO POR LA ESCUELA DE SUB OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (ETS PNP) DEL DISTRITO PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA, LIMA	3,130,882.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
256073	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION POLICIAL DE LA ESCUELA DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (EO PNP) DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA DE LIMA, LIMA.	2,249,744.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
255708	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION POLICIAL EN LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR DE PASCO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO	1,723,330.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
255755	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACION POLICIAL EN LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR DE AMAZONAS ,PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2,019,583.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
252108	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO QUE BRINDA LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP YUNGAY EN LA DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA ANCASH DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH	1,749,416.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
255947	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA	845,476.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA

Sistema Peruano de Información Jurídica

	TÉCNICO SUPERIOR PNP - HUANCAYO		INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
255985	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP - SAN BARTOLO	763,025.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
258581	AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR IQUITOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU	301,399.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA INSTALACION DE MODULOS DE CONTINGENCIA
2 COMPLEJOS POLICIALES			
250393	INSTALACION DE LOS SERVICIOS POLICIALES ESPECIALES EN EL COMPLEJO POLICIAL CELENDIN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CELENDIN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	120,970.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
251178	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALES EN EL COMPLEJO POLICIAL DE BAMBAMARCA , REGION CAJAMARCA	2,400,000.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
251115	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALES DE LA DIVISION DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALES DEL FRENTE POLICIAL, EN EL COMPLEJO POLICIAL DE JESUS, DISTRITO DE JESUS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	441,149.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
S/C	COMPLEJO POLICIAL PUERTO INCA - HUANUCO	320,000.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
S/C	COMPLEJO POLICIAL AZANGARO - PUÑO	500,000.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
S/C	COMPLEJO POLICIAL ESPINAR - CUSCO	320,000.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA
S/C	COMPLEJO POLICIAL APURIMAC	320,000.00	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban “Protocolos de Actuación Conjunta” relacionados a medidas limitativas de allanamiento, impedimento de salida, intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0243-2014-JUS

Lima, 12 de noviembre de 2014

VISTOS: Los Oficios N° 631-2014-JUS/DM, N° 632-2014-JUS/DM, N° 633- 2014-JUS/DM, del Despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, los Equipos Técnicos Interinstitucionales del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos han elaborado cuatro “Protocolos de Actuación Conjunta” relacionados a medidas limitativas de allanamiento, impedimento de salida, intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, con la finalidad de facilitar la labor de las instituciones encargadas de la investigación y persecución del delito;

Que, la lucha contra la delincuencia exige un trabajo coordinado entre las instituciones responsables de la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos, así como de los encargados de la custodia de los intereses del Estado y el orden público, específicamente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de propiciar un clima de seguridad ciudadana y la protección del Estado de Derecho;

Que, en tal sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Ministerio Público mediante Resolución Administrativa N° 134-2014-CE-PJ y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1502-2014-MP-FN, respectivamente, aprobaron los mencionados documentos de gestión, con la finalidad de facilitar la labor de dichas instituciones en la investigación y persecución del delito;

Que, habiendo sido advertidos algunos problemas referidos a la aplicación práctica y operativa en la ejecución de determinadas medidas limitativas de derechos, tales como de allanamiento, intervención de las telecomunicaciones, entre otras, se consideró necesario conformar Equipos Técnicos Interinstitucionales para realizar revisiones a los mencionados “Protocolos de Actuación Conjunta”;

Que, los mencionados Equipos Técnicos Interinstitucionales, en la reunión de fecha 24 de agosto de 2014, acordaron absolver las modificaciones propuestas, formulando la correspondiente propuesta de “Protocolos de Actuación Conjunta”;

Que, el derecho a la defensa pública se encuentra reconocido en el numeral 16 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, constituyendo un principio de la función jurisdiccional la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y para todos, en los casos que la ley señala;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, resulta procedente aprobar los referidos documentos, a fin que los Defensores Públicos penales y Procuradores Públicos cuenten con una herramienta de gestión práctica que evitará desfases, vacíos o deficiencias en la aplicación de los principales métodos de investigación criminal, lo que permitirá estandarizar la labor de estos a nivel nacional en los diversos procedimientos necesarios para una actuación eficiente y eficaz;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Protocolos de Actuación Conjunta” relacionados a las medidas limitativas de allanamiento, impedimento de salida, intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia la difusión y comunicación del contenido de los referidos instrumentos de gestión a los Defensores Públicos y a los Procuradores Públicos a nivel nacional.

Artículo 3.- Disponer que el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal y la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, desarrolle programas de capacitación dirigidos a los Defensores Públicos, con cargo al presupuesto institucional, con la finalidad de desarrollar las competencias necesarias a efectos de dar cumplimiento eficaz y eficiente de los “Protocolos de Actuación Conjunta”.

Artículo 4.- Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) la presente Resolución Ministerial y los “Protocolos de Actuación Conjunta”.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Fiscal de la Nación, al Ministro del Interior, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado y al Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 395-2014-MIMP

Lima, 11 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 185-2014-MIMP se designó al señor Juan Raúl Cavero Aybar en el cargo de Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, por convenir al servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada designación, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JUAN RAÚL CAVERO AYBAR en el cargo de Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor HUGO ENRIQUE ARIAS ESTABRIDIS en el cargo de Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aprueban modificación del “Plan de Estrategia Publicitaria 2014 - PNCVFS” correspondiente a la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

RESOLUCION MINISTERIAL N° 396-2014-MIMP

Lima, 11 de noviembre de 2014

Vistos, el Informe N° 016-2014-MIMP-SG-OC de la Oficina de Comunicación, el Informe N° 022-2014-MIMP/OGPP-OP-MADA de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 533-2014-MIMP/OGPP/OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Nota N° 695-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota N° 568-2014-MIMP/PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874 - Ley que Regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la precitada Ley dispone que, para la autorización de la realización de publicidad estatal, debe cumplirse con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es una Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y tiene entre sus objetivos el de formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual; así como la generación del conocimiento de la problemática y la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres; entre sus funciones se encuentra “ejecutar y evaluar estrategias de fortalecimiento de capacidades, información, educación no formal, comunicación, promoción y difusión a nivel nacional en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2014-MIMP se aprobó el “Plan de Estrategia Publicitaria 2014- PNCVFS” correspondiente a la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con la Nota N° 568-2014-MIMP/PNCVFS-DE la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual solicita la modificación del “Plan de Estrategia Publicitaria 2014 - PNCVFS”, el mismo que cuenta con opinión técnica favorable por parte de la Unidad de Prevención y Promoción Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante los Informes N° 091-2014/PNCVFS-UPPIFVFS-EMMV, N° 049-2014/PNCVFS/UPP y N° 432-2014-MIMP-PNCVFS/UAJ, respectivamente;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento en el Informe N° 022-2014-MIMP/OGPP-OP-MADA ha determinado que la incorporación de la difusión radial en la “Campaña de Prevención de Violencia contra la Mujer y difusión de los Servicios de Atención para reportar la Violencia” no modifican los objetivos del “Plan de Estrategia Publicitaria 2014 - PNCVFS” el mismo que se encuentra alineado a las Políticas y Planes del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables y contribuyen al Objetivo Estratégico General 2 “Eje Estratégico Mujer” del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2013-2016;

Que, asimismo la citada Oficina General a través de la Oficina de Presupuesto e Inversiones en el Informe N° 533-2014-MIMP/OGPP/OPI ha señalado que emite su opinión técnica favorable para la modificación del “Plan de Estrategia Publicitaria 2014 - PNCVFS” según la conformidad de certificación presupuestal señalada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual otorgada en el Informe N° 049-2014/PNCVFS/UPP en el que se determina que el monto adicional para la inclusión de la referida difusión radial que asciende a S/. 216,577.20 será cubierta por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios conforme al siguiente detalle:

Meta (Secuencia Funcional)	Función	División Funcional	Programa	Partida Presupuestal	Monto S/.
0006	23	051	0080	2.3.2.2.4.1	2'124,323.24

Que, del mismo modo la Oficina de Comunicación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su Informe N° 016-2014-MIMP-SG-OC ha emitido la respectiva opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación del mencionado Plan;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar la modificación del “Plan de Estrategia Publicitaria 2014 - PNCVFS” formulado por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS;

Con las visaciones de la Viceministra de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual -PNCVFS, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Comunicación;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28874- Ley que Regula la Publicidad Estatal, el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del “Plan de Estrategia Publicitaria 2014 - PNCVFS”, correspondiente a la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe)

Artículo 3.- La Oficina de Comunicación será la responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el “Plan de Estrategia Publicitaria 2014 - PNCVFS”, modificado por la presente Resolución, debiendo informar de ello a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial que coordinará la agenda integral en materia de simplificación administrativa para el aumento de la capacidad productiva y transformadora del país

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 391-2014-PRODUCE

Lima, 12 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE, se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), con la finalidad de fortalecer las capacidades productivas del país y poder sostener una tasa de crecimiento económico elevada que aumente la generación de empleo de calidad, reduzca la dependencia de los precios de materias primas y promueva la transformación productiva necesaria para transitar hacia un país de ingresos altos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051-2014-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, con el objeto de coordinar la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva, su respectiva actualización, así como alinear esfuerzos a nivel intersectorial y territorial, la cual es presidida por el Ministerio de la Producción;

Que, el PNDP tiene tres grandes ejes, siendo el segundo eje “la adecuación de las regulaciones y simplificación administrativa”, el cual busca, entre otros, encuadrar los esfuerzos de simplificación administrativa dirigidos a disminuir la carga de trámites para las unidades productivas;

Que, en la reunión del 16 de octubre del presente, los integrantes y representantes de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, adoptaron, entre otros acuerdos, la constitución de grupos de trabajos que coadyuvan a la implementación del PNDP en sus diferentes ejes o temáticas vinculadas al mismo;

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, en consecuencia y conforme al contexto antes señalado, resulta necesario constituir un grupo de trabajo multisectorial que coordinará la agenda integral en materia de simplificación administrativa, con la finalidad de coadyuvar al aumento de la capacidad productiva y transformadora del país;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y Decreto Supremo Nº 051-2014-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, de carácter temporal, en adelante el Grupo de Trabajo, que coordinará la agenda integral en materia de simplificación administrativa para coadyuvar al aumento de la capacidad productiva y transformadora del país, con la finalidad de impulsar acciones vinculadas al eje dos del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP).

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un representante del Ministerio de Cultura;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud;
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI;
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima - CCL;
- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;
- Un representante de la Asociación de Exportadores - ADEX.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem, debiendo las entidades, órganos e instituciones que lo conforman designar a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del plazo indicado en el artículo 2 precedente, y tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, el plan de trabajo y mensualmente informes de avances sobre lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de los órganos e instituciones a los que pertenecen.

Artículo 5.- Comunicación

Notifícase la presente Resolución Ministerial a las entidades citadas en el artículo 2 precedente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 6.- Publicidad

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial que coordinará la agenda integral en materia de acuicultura

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 392-2014-PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), con la finalidad de fortalecer las capacidades productivas del país y poder sostener una tasa de crecimiento económico elevada que aumente la generación de empleo de calidad, reduzca la dependencia de los precios de materias primas y promueva la transformación productiva necesaria para transitar hacia un país de ingresos altos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2014-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, con el objeto de coordinar la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva, su respectiva actualización, así como alinear esfuerzos a nivel intersectorial y territorial, la cual es presidida por el Ministerio de la Producción;

Que, el PNDP tiene tres grandes ejes, siendo el primer eje “promoción de la diversificación productiva”, el cual busca, entre otros, identificar actividades donde existan oportunidades exportadoras latentes para diversificar la canasta exportadora (de bienes y servicios) nacional y orientarla a grandes cadenas de valor mundiales;

Que, en la reunión del 16 de octubre del presente, los integrantes y representantes de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, adoptaron, entre otros acuerdos, la constitución de grupos de trabajos que coadyuven a la implementación del PNDP en sus diferentes ejes o temáticas vinculadas al mismo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, en consecuencia y conforme al contexto antes señalado, resulta necesario constituir un grupo de trabajo multisectorial que coordinará la agenda integral de acuicultura, con la finalidad de facilitar el surgimiento de nuevos motores en la economía e identificar cadenas de valor con potenciales demandas en materia acuícola;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y Decreto Supremo N° 051-2014-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, de carácter temporal, en adelante el Grupo de Trabajo, que coordinará la agenda integral de acuicultura que permita facilitar el surgimiento de nuevos motores en la economía e identificar cadenas de valor con potencial demanda en la materia acuícola, con la finalidad de impulsar acciones vinculadas al eje uno del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP).

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción;
- Un representante de la Dirección de Acuicultura del Ministerio de la Producción;
- Un representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;
- Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un representante de la Asociación de Exportadores - ADEX;
- Un representante de la Sociedad Nacional de Pesquería - SNP.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem, debiendo las entidades, órganos e instituciones que lo conforman designar a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del plazo indicado en el artículo 2 precedente, y tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, el plan de trabajo y mensualmente informes de avances sobre lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de los órganos e instituciones a los que pertenecen.

Artículo 5.- Comunicación

Notifícase la presente Resolución Ministerial a las entidades citadas en el artículo 2 precedente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 6.- Publicidad

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 030-2014-SA

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó el 6 de noviembre de 2014)

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1163

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación adecuada del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud (SIS).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las normas del presente Reglamento son aplicables para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas: Seguro Integral de Salud (SIS) y Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Cobro indebido: Requerimiento de pago por indicación de la IPRESS a los asegurados del SIS, sus representantes y/o familiares, por concepto de medicamentos, insumos y/o procedimientos u otros conceptos administrativos que se requieren para la atención del asegurado, a pesar de encontrarse dentro de la cobertura de salud del asegurado.

Control: Todas las actividades de verificación, verificación de gasto, monitoreo y evaluación realizadas de manera conjunta o complementaria por las unidades ejecutoras del Seguro Integral de Salud (SIS), dirigidas a verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y otras instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS a las cuales se les haya realizado reembolsos, pagos y/o transferencias, en relación a las prestaciones brindadas y la ejecución de los recursos financieros recibidos.

Costo Administrativo: Es el valor de la administración del plan de cobertura destinado al manejo operativo del plan de beneficios.

Costo de Adquisición: Costo relacionado a la promoción, difusión y procedimientos dirigidos al posicionamiento y venta de un plan de beneficios.

Costo de Siniestralidad: Es el valor total de los siniestros (pendientes y liquidados) en un ejercicio fiscal.

Costo integral de la prestación: Valor monetario de los recursos que intervienen directa e indirectamente en la producción de un servicio de salud. Su aplicación estará sujeta al tipo de convenio o contrato suscrito entre el Seguro Integral de Salud (SIS) y las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS, instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS o asociaciones civiles sin fines de lucro, dentro de lo estipulado en la normatividad vigente.

Enfermedades de alto costo: Son las definidas en el Reglamento de la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud y son determinadas por un listado aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial.

Enfermedades raras o huérfanas: Son las definidas en la Ley N° 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas. Están determinadas por un listado aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial.

Estudio Actuarial: Estudio técnico que permite, mediante la aplicación de métodos estadísticos, financieros, probabilísticos, matemáticos, demográficos, entre otros, proyectar eventos que están sujetos a alguna contingencia, evaluando los riesgos.

Evaluación: Es uno de los procesos de la función de control destinado a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y resultados relacionados con las prestaciones brindadas y la ejecución de los recursos financieros recibidos.

Mecanismos de pago: Es la forma en que el Seguro Integral de Salud (SIS) estructura u organiza la retribución económica al proveedor de servicios de salud por las prestaciones convenidas o contratadas.

Modalidades de pago: Son los diferentes medios mediante el cual el Seguro Integral de Salud (SIS) retribuye económicamente al prestador, el valor/costo determinado y/o consensuado de la prestación de servicios de salud en el marco de un convenio y/o contrato suscrito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Monitoreo: Es uno de los procesos de la función de control destinado a medir periódicamente el desarrollo de las actividades y metas relacionadas con las prestaciones brindadas y la ejecución de los recursos financieros recibidos con la finalidad de advertir riesgos y desviaciones, recomendando su corrección.

Prima: Es el aporte económico que recibe el Seguro Integral de Salud por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que ofrece.

Procedimientos de alto costo: Son aquellas prestaciones que, independientemente del diagnóstico, requieren de recursos técnicos altamente especializados, así como una alta carga financiera. El listado de procedimientos de alto costo es aprobado por el Seguro Integral de Salud (SIS).

Reserva Técnica: Fondo de dinero conformado con una fracción de las primas que se reciben, para hacer frente a las posibles obligaciones previstas o vencidas (siniestros y obligaciones).

Siniestralidad: Es la proporción entre el importe total de los siniestros (pendientes y liquidados) y el presupuesto del Seguro Integral de Salud o las primas recaudadas en un periodo de tiempo.

Siniestro cubierto: Es una enfermedad, daño o evento que está dentro de las coberturas del Seguro Integral de Salud (SIS).

Supervisión: Es uno de los procesos de la función de control realizada por el Seguro Integral de Salud destinado a observar sistemáticamente el desempeño de las personas e instituciones dentro de los procesos productivos y financieros relacionados con las prestaciones brindadas o liquidadas.

Utilidad Técnica.- Resultado de descontar la siniestralidad, los costos de adquisición y los costos administrativos de las primas.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Artículo 4.- De la Administración de recursos para el financiamiento de las intervenciones de Salud Pública.

El Seguro Integral de Salud (SIS) administra los fondos para el financiamiento de las intervenciones de Salud Pública bajo los criterios siguientes:

1. La equidad en el acceso a servicios de salud.
2. La distribución eficiente y oportuna de los recursos.
3. La utilización de dichos recursos en intervenciones costo efectivas o costo útiles y seguras

Para el financiamiento de las actividades de Salud Pública, específicamente las orientadas a salud colectiva, el Ministerio de Economía y Finanzas las incorpora en la Estructura Programática del Seguro Integral de Salud (SIS), de acuerdo a los lineamientos de políticas establecidos por el Ministerio de Salud

Artículo 5.- Disposiciones generales de financiamiento a través del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL)

Las fuentes de financiamiento del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) son las establecidas en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, así como las que se establezcan en otras disposiciones legales.

Las atenciones financiadas por el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) se prestarán dentro del territorio nacional, salvo contratos o convenios con entes especializados internacionales por carencia de oferta en el territorio nacional y previa evaluación del impacto presupuestario.

El financiamiento del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) incluye prestaciones de carácter no asistencial vinculadas a los diagnósticos y procedimientos financiados por el FISSAL, tales como traslado y estadía en situaciones de emergencia en territorio nacional, traslado y estadía en casos de pacientes con algunos de los diagnósticos de cáncer establecidos en el listado de enfermedades de alto costo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) puede asumir el financiamiento integral de la atención del paciente desde el diagnóstico definitivo de la enfermedad de alto costo cubierta por dicha IAFAS.

A nivel internacional se financia pasajes ida y vuelta para el paciente y un acompañante, traslado interno, alojamiento y alimentación, así como el reaseguro de acuerdo a lo estipulado en su plan de cobertura.

Artículo 6.- De la aprobación y cobertura de las enfermedades de alto costo de atención

La aprobación del Listado de Enfermedades de Alto Costo debe prever la disponibilidad de recursos necesarios para su financiamiento.

Mediante Resolución Jefatural del Seguro Integral de Salud a propuesta del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) se aprueban las prestaciones financiadas para la atención de las enfermedades de alto costo, lo cual podrá sustentarse en estudios de siniestralidad, incidencia y prevalencia, considerando los costos y posibilidades de éxito que implica el tratamiento de estas enfermedades.

Artículo 7.- De la aprobación y cobertura de las enfermedades raras o huérfanas

La aprobación del Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas debe prever la disponibilidad de recursos necesarios para su financiamiento.

Mediante Resolución Jefatural del Seguro Integral de Salud, a propuesta del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) se determinan las prestaciones financiadas propias de la atención de las enfermedades raras o huérfanas, lo cual se podrá sustentar en estudios de siniestralidad, incidencia y prevalencia, cuando corresponda, considerando los costos y posibilidades de éxito que implica el tratamiento de estas enfermedades.

El ámbito de la aplicación del Listado de Enfermedades Raras y Huérfanas aprobado por el Ministerio de Salud es de cumplimiento obligatorio por el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).

Artículo 8.- De los procedimientos de alto costo

Mediante Resolución Jefatural del Seguro Integral de Salud (SIS) se aprueba el listado de procedimientos de alto costo financiados. El financiamiento de estas prestaciones está sujeto a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta dicha institución administradora de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS.

El listado se sustenta en estudios de siniestralidad, frecuencia, evidencia científica, costos y posibilidades de éxito, entre otros.

Artículo 9.- Gestión de recursos para prestaciones de alto costo de asegurados de otras IAFAS

El Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) puede establecer convenios con otras instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS públicas con cargo a sus propios presupuestos, para gestionar el uso de los recursos dirigidos a brindar prestaciones de alto costo a los asegurados de dichas IAFAS públicas.

En dichos convenios se establecen las actividades que están a cargo del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), entre ellas las de asistencia técnica, orientación del financiamiento hacia coberturas prestacionales, control prestacional, así como el costo por dicha gestión a favor del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).

Artículo 10.- Alcances de la cobertura del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) y los mecanismos de complementariedad dentro del Seguro Integral de Salud (SIS)

El alcance de las coberturas del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) comprende a todos los afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS) de los regímenes Subsidiado y Semicolaborativo.

La IAFAS Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) y la IAFAS Seguro Integral de Salud (SIS) pueden acordar acciones complementarias relativas a sus funciones.

Artículo 11.- De la Administración de los Fondos de Aseguramiento

El Seguro Integral de Salud (SIS) puede implementar un sistema de administración de los fondos a su cargo a través de una estructura programática presupuestal adecuada a su fin social, mediante clasificador de ingresos y las cuentas contables respectivas que resulten necesarias para el mejor control económico y financiero de sus

Sistema Peruano de Información Jurídica

recursos. La Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del MEF brindarán el soporte técnico correspondiente para la adecuación a que se contrae la presente disposición.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 12.- Convenios con IPRESS e IAFAS públicas

El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas e Instituciones Administradoras de Fondos de Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados.

Dichos convenios pueden tener una duración de hasta tres (3) años renovables. La renovación estará sujeta al resultado de las evaluaciones.

Artículo 13.- Contratos con IAFAS e IPRESS privadas

El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe contratos con las Instituciones Administradoras de Fondos de Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) privadas, para el pago directo por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 14.- Contenido de los convenios y contratos

Los convenios y contratos suscritos por el Seguro Integral de Salud (SIS) con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, los tarifarios por tipo de prestación, modalidades y mecanismos de pago, cumplimiento de indicadores, las condiciones de la administración de los riesgos de salud financiados y establecer las condiciones para el pago de los siniestros, protección de datos personales, procesos de validación prestacional, mecanismos de intercambio prestacional, el compromiso del cumplimiento de las garantías explícitas, estándares mínimos de calidad en la prestación de los servicios de salud, cláusulas sobre materia de control y los requisitos formales para el reconocimiento y pago de las prestaciones brindadas.

En los convenios y/o contratos a suscribirse entre el Seguro Integral de Salud (SIS) y las IPRESS públicas, privadas y mixtas, además de lo señalado en el párrafo precedente, se establecerán obligatoriamente las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que se deriven, por incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios y/o contratos. Los convenios y/o contratos vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente artículo.

Asimismo, se precisa que para la determinación de precios en la compra de servicios de salud y para la determinación del valor de la prestación en los convenios que suscribe, utiliza la metodología de indagación de precios de mercado, estudio de mercado, evaluación de impacto presupuestal u otras que establezca el Seguro Integral de Salud (SIS).

Artículo 15.- Determinación de la distribución de montos transferidos

El Seguro Integral de Salud (SIS) establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición, en el marco de los convenios suscritos o por medio de resoluciones jefaturales.

Artículo 16.- Costo Integral de la Prestación

En función de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS, instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS o asociaciones civiles sin fines de lucro, el Seguro Integral de Salud (SIS) podrá reconocer el costo integral de la prestación brindada.

El Costo Integral será reconocido en función a los siguientes criterios:

1. Naturaleza jurídica de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y de sus fondos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Naturaleza de la prestación de salud.
3. Prioridades nacionales.
4. No disponibilidad de oferta pública.

Artículo 17.- Reconocimiento de Incentivos por cumplimiento de indicadores

El Seguro Integral de Salud (SIS) puede establecer en los convenios que suscriba el reconocimiento de incentivos económicos a la institución prestadora de servicios de salud - IPRESS por el cumplimiento de indicadores pactados y el cierre de brechas de la atención en salud, los mismos que se utilizarán para las actividades que se establezcan en los convenios y con los límites que se señalen en la Ley General de Presupuesto para el Año Fiscal.

Artículo 18.- Penalidades por incumplimiento

El Seguro Integral de Salud (SIS) en los contratos que suscriba podrá considerar penalidades económicas en caso se incumplan las condiciones indicadas.

En el caso de los convenios entre IAFAS e IPRESS públicas, se puede incorporar cláusulas que regulen la deducción en los pagos, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones y prestaciones de salud brindadas por las IPRESS públicas.

Artículo 19.- Derecho de Repetición contra las IPRESS o IAFAS

En los convenios y contratos suscritos entre el Seguro Integral de Salud (SIS) y las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS o instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS públicas o privadas, se establece obligatoriamente una Cláusula del Derecho de Repetición a favor del Seguro Integral de Salud (SIS).

El Seguro Integral de Salud a través de la Procuraduría Pública respectiva, puede repetir judicialmente contra un tercero, sea persona natural o jurídica que ocasione daños en la salud de los asegurados de los Regímenes de Financiamiento Subsidiado o Semicontributivo.

Artículo 20.- Uso de métodos alternativos para la solución de conflictos

El Seguro Integral de Salud (SIS) puede utilizar los diferentes métodos alternativos para la solución de conflictos en los convenios y contratos que sea parte.

En el caso específico de la conciliación y arbitraje se tramitan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 21.- De la Verificación de la ejecución del gasto

Las Unidades Ejecutoras que reciban transferencias financieras del Seguro Integral de Salud (SIS) están sujetas a la verificación de la ejecución de gasto, para lo cual deberán brindar toda la información y documentación requerida por el Seguro Integral de Salud (SIS) sobre el particular, así como facilitar el acceso a sus respectivos Módulos Administrativo y de Proceso Presupuestario del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). El Incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma es causal de resolución del Convenio, sin perjuicio que el SIS informe sobre este hecho al respectivo órgano del Sistema Nacional de Control.

Artículo 22.- Del Control

El Seguro Integral de Salud controla el cumplimiento de las condiciones pactadas con las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS y otras instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS a las cuales se haya realizado pagos y/o transferencias, por las prestaciones brindadas y conforme a la normatividad de la materia, para lo cual puede desarrollar actividades de supervisión, monitoreo y evaluación prestacional y financiera.

Artículo 23.- Obligaciones de las IAFAS e IPRESS

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud IAFAS y las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS deben brindar las coberturas de seguros y de atención de salud, según corresponda, en concordancia con los estándares establecidos en los convenios o contratos, prevaleciendo la integralidad de la prestación, bajo el enfoque de satisfacción del usuario. Asimismo, deben brindar la información, documentación y accesos requeridos por el Seguro Integral de Salud (SIS), para poder efectuar las acciones de control; de no

Sistema Peruano de Información Jurídica

efectuarlo se procede a comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud. Dicha situación puede ser causal de resolución del Convenio o Contrato.

Es responsabilidad del Seguro Integral de Salud desarrollar todas las acciones necesarias para asegurar el financiamiento oportuno de las prestaciones de salud de sus asegurados, no siendo aplicable para la IAFAS SIS, lo dispuesto en el literal h) del artículo 11 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 24.- Estudio Actuarial

Corresponde al Seguro Integral de Salud (SIS) efectuar el Estudio Actuarial que sustente el cálculo de la prima para la cobertura de los riesgos que administra en los Regímenes Subsidiado y Semicotributivo.

Cada cinco (5) años o antes si fuese necesario, se efectúan Estudios Actuariales a fin de proponer los medios legales y financieros adecuados para el buen financiamiento del Seguro Integral de Salud (SIS).

Para efectos de la determinación de la prima para la cobertura del Seguro Integral de Salud (SIS) se consideran, entre otros, los siguientes criterios, tomando en cuenta su aplicabilidad según régimen de financiamiento:

1. Información de riesgo:

a. Información genérica del riesgo: indicadores morbilidad, prevalencia e incidencia de enfermedades, efectuando la diferenciación de las coberturas previstas de las condiciones asegurables del Seguro Integral de Salud (SIS).

b. Información estadística del riesgo: que permita identificar pronósticos de siniestralidad de cada una de las coberturas ofertadas por el Seguro Integral de Salud (SIS).

2. Los valores de los costos implicados en la prestación de servicios salud correspondiente a los planes de beneficios de referencia.

3. Población sujeta a beneficio estimada según los mecanismos de identificación y afiliación de asegurados.

4. La tasa de descuento para el periodo de vigencia de la prima.

5. Reservas técnicas y otros que se consideren necesarios.

Artículo 25.- Reaseguros

El Seguro Integral de Salud (SIS) a efecto de homogenizar los riesgos de los asegurados y transferir las responsabilidades asumidas puede contratar reaseguros.

Artículo 26.- Reservas Técnicas

El monto correspondiente a las Reservas Técnicas es estimado en el Estudio Actuarial que realice el Seguro Integral de Salud (SIS).

El Seguro Integral de Salud (SIS) está facultado a maximizar el rendimiento de sus recursos financieros para lo cual puede depositar la reserva técnica bajo la modalidad de constitución de fondos en fideicomiso, en depósitos a plazo o invertirlos en instrumentos de renta fija de corto plazo, a través de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE S.A.) y/o las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFPs, según los lineamientos para la Gestión Global de Activos y Pasivos y el Reglamento de Depósitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para estos casos.

Respecto a los fondos del régimen semicotributivo que producto de su gestión adecuada no hayan sido utilizados durante el periodo presupuestario, se constituyen en utilidad técnica.

CAPÍTULO V

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LOS ASEGURADOS

Artículo 27.- Afiliación de la población objetivo al Seguro Integral de Salud (SIS)

El Seguro Integral de Salud (SIS) afilia a la población a través de los mecanismos siguientes:

- Afiliación grupal y masiva mediante la carga o incorporación de bases de datos.

- Afiliación presencial a la población objetivo, a través de las oficinas de atención al asegurado de las Unidades Desconcentradas Regionales a nivel nacional, establecidas en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas y otros medios contratados por el Seguro Integral de Salud para este fin.

El proceso de afiliación presencial a cargo del Seguro Integral de Salud (SIS), está sujeto a la implementación progresiva de las Unidades Desconcentradas Regionales en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Seguro Integral de Salud (SIS). Mientras se implementan las Unidades Desconcentradas, los establecimientos de salud continúan a cargo de las afiliaciones.

Mediante Resolución Jefatural del SIS se establecen los procedimientos de afiliación, así como las zonas geográficas que son de afiliación a cargo de las unidades desconcentradas regionales, correspondiente a cada Gerencia Macro Regional del SIS.

Artículo 28.- Definición de criterios para incorporación o permanencia de Afiliados/Asegurados en el SIS

El Seguro Integral de Salud (SIS) establece los criterios categóricos para las altas y bajas de las personas a alguno de sus regímenes de financiamiento, tomando en cuenta los criterios de la clasificación socioeconómica realizada por la Unidad Central de Focalización (UCF) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y contenida en el Padrón General de Hogares (PGH).

Artículo 29.- Verificación de otro seguro de salud

El Seguro Integral de Salud (SIS) verifica en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud si una persona cuenta con otro seguro de salud.

Se considera que una persona cuenta con seguro de salud cuando está cubierta por planes ofrecidos por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS señaladas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158.

Se precisa que no están considerados dentro de los planes indicados en el párrafo anterior, aquellos referidos a una condición asegurable o una especialidad de salud, tal como la dental, maternidad, oncológica, cardiológica, accidentes y otros determinados por el Ministerio de Salud, cuyos titulares podrán ser afiliados al Seguro Integral de Salud de cumplir con los requisitos establecidos por norma.

Artículo 30.- Reembolso por las prestaciones financiadas por el Seguro Integral de Salud (SIS)

Cuando el Seguro Integral de Salud (SIS) haya financiado prestaciones de salud de personas aseguradas en otra institución administradora de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS pública o privada, debido a que ésta no actualizó su información en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, solicita el reembolso de lo financiado a la institución administradora de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS correspondiente.

El reembolso es solicitado directamente por el Seguro Integral de Salud (SIS), encontrándose obligada la institución administradora de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS respectiva a realizar el pago en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del requerimiento de pago. En caso que la institución administradora de fondos de aseguramiento en salud - IAFAS obligada no efectúe el reembolso en el plazo antes mencionado, el Seguro Integral de Salud (SIS) informa a la Superintendencia Nacional de Salud para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de las acciones legales de cobranza que correspondan al Seguro Integral de Salud (SIS).

Artículo 31.- Sobre la gratuidad de la atención a los asegurados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS están obligadas a brindar las prestaciones de salud de manera gratuita, conforme al plan de cobertura, a los asegurados del Régimen Subsidiado y del Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS, incluidos sus derechohabientes.

En el caso de otros planes que oferte el SIS dirigidos a población que no se considere pobre, en el marco del Régimen Semicontributivo, se podrá exigir sólo los copagos, deducibles o coaseguros establecidos en su plan de cobertura.

En caso de incumplimiento, el Seguro Integral de Salud (SIS) comunica el hecho a la Superintendencia Nacional de Salud y al titular de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPRESS o de la respectiva unidad ejecutora, según corresponda, a efecto que se determine las responsabilidades administrativas y económicas a que hubiera lugar.

Artículo 32.- Sobre la devolución de cobros indebidos

En caso se determinen cobros indebidos por las prestaciones de salud otorgadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS), la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPRESS está obligada a devolver el total del cobro indebido al asegurado en un plazo de quince (15) días calendario a partir de su notificación.

Artículo 33.- De la calidad de atención

El Seguro Integral de Salud (SIS) verifica y evalúa de manera periódica el cumplimiento de los Estándares Mínimos de Calidad para la atención de sus asegurados en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas, privadas o mixtas en el marco de los convenios o contratos suscritos, predominando los criterios de oportunidad, eficiencia, eficacia, equidad, aceptabilidad y seguridad.

Artículo 34.- De las Oficinas de Atención del Asegurado Seguro Integral de Salud (SIS)

Las direcciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o quien haga sus veces y de los Gobiernos Regionales facilitan el espacio físico, los accesos a las redes de información y otros accesos o usos que sean necesarios para la implementación de la oficina de atención al asegurado del Seguro Integral de Salud (SIS).

En los Convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud (SIS) y las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS públicas, debe establecerse una Cláusula que contenga las obligaciones de las IPRESS en relación a la implementación y funcionamiento de las oficinas de atención al asegurado del Seguro Integral de Salud (SIS) indicadas en el presente Reglamento, así como el monto del componente de gestión de la transferencia que se destinará para el funcionamiento de la oficina.

Las Oficinas de Atención al Asegurado Seguro Integral de Salud (SIS), velan por el cumplimiento del acceso, calidad y gratuidad de las atenciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) en las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS públicas de su jurisdicción asignada.

Artículo 35.- Adecuación de procesos de las IPRESS públicas

Las direcciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPRESS del Instituto de Gestión de Servicios de Salud o quien haga sus veces y de los Gobiernos Regionales son responsables de implementar los procesos que permitan la articulación de las oficinas de atención del asegurado de las unidades desconcentradas regionales del Seguro Integral de Salud (SIS), con las áreas involucradas directa o indirectamente en el proceso de atención de los usuarios de los servicios de salud asegurados al Seguro Integral de Salud (SIS).

Artículo 36.- Funcionamiento de las Oficinas de Atención al Asegurado

El Seguro Integral de Salud (SIS), a través de sus normas de estructura organizacional, emite disposiciones que regulen la organicidad y funcionamiento articulado de las Oficinas de Atención del Asegurado de las unidades desconcentradas regionales en cada Gerencia Macro Regional del Seguro Integral de Salud (SIS).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- APROBACIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Facúltese al Seguro Integral de Salud (SIS) a aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, gestión de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica**Aprueban “Cronograma de Actividades del Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales”****RESOLUCION MINISTERIAL N° 858-2014-MINSA**

Lima, 12 de noviembre de 2014

Visto, el expediente N° 14-117923-001, que contiene el Memorándum N° 2563-2014-OGGRH/MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo 034-2014-SA, se aprobaron los “Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales”, en observancia de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 15.1 de las Disposiciones Complementarias Transitorias de los mencionados lineamientos, a propuesta de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se aprobará el cronograma de nombramiento mediante Resolución Ministerial;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo 034-2014-SA que aprueba los “Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales”; en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Cronograma de Actividades del Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales”, de acuerdo al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que las Unidades Ejecutoras de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, den estricto cumplimiento, bajo responsabilidad, al cronograma aprobado por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 771-2014-MTC-01

Lima, 07 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 151-2012-MTC-01 se designó al señor Jorge Albornoz Yañez como Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, dicho servidor ha formulado renuncia al cargo al que fuera designado, con efectividad al 31 de octubre del presente, la cual corresponde aceptar;

De conformidad con la Ley No. 29158 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Albornoz Yañez al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con efectividad al 31 de octubre de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Corporación Proveedores de Telecomunicaciones S.A. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 773-2014-MTC-03

Lima, 10 de noviembre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2014-048465 por la empresa CORPORACION PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES S.A. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a del numeral 7 del artículo 144 del TUO del Reglamento establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la provincia constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Portador Local, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1792-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACION PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES S.A.;

Que, mediante Informe N° 1886-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CORPORACION PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES S.A., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CORPORACION PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CORPORACION PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a Inversiones Yerupajá E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en localidad del departamento de Piura

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 668-2014-MTC-03

Lima, 28 de Octubre del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2014-002127 presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Sechura, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de de^(*) Sechura, departamento de Piura se encuentra calificada como lugar de preferente interés social;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda VHF para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Sechura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, la citada estación se clasifica como una estación de servicio primario clase “C”, cuyo rango de potencia es menor de 50 Kw. de e.r.p.;

Que, con Informe N° 1957-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda de VHF en la localidad de Sechura, departamento de Piura; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en la banda VHF para la localidad de Sechura, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Sechura, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TV-VHF

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “de de”, debiendo decir: “de”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Canal : 3
Banda I
Frecuencia video: 61.25 MHz.
Frecuencia audio: 65.75 MHz.

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCP-1T
Emisión : Vídeo: 5M45C3F
Audio: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : Video 1 KW.
Audio 0.1 KW.

Clasificación de Estación : CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : 1.5 Km. Sur Oeste de Sechura,
distrito y provincia de Sechura,
departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 49' 42.3"
Latitud Sur : 05° 35' 06.7"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 68 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan a la compañía Aero Palcazu S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico

RESOLUCION DIRECTORAL N° 452-2014-MTC-12

Lima, 2 de octubre de 2014

Vista la solicitud de la compañía AERO PALCAZU S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 269-2010-MTC-12 del 16 de setiembre del 2010 se otorgó a la compañía AERO PALCAZU S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 20 de noviembre del 2010 hasta el 20 de noviembre del 2014;

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-044082 del 10 de julio del 2014 y Documento de Registro N° 138042 del 06 de agosto del 2014 la compañía AERO PALCAZU S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 167-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1273-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 327-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AERO PALCAZU S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 21 de noviembre del 2014, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 269-2010-MTC-12 del 16 de setiembre del 2010.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERO PALCAZU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial: Turístico

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 172, 177, 182, 185, 205, 206, 207, 208, 210

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS

- Las Dunas - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca - Las Dunas.
- Las Dunas - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa - Las Dunas.
- Nasca - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca - Nasca.
- Nasca - Sobrevuelo de las Líneas de Palpa - Nasca.
- Nasca - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa - Nasca.
- Pisco - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca - Pisco
- Pisco - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa - Pisco

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Las Dunas.
- Aeródromo de Nasca.
- Aeropuerto de Pisco.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO PALCAZU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o

Sistema Peruano de Información Jurídica

convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La compañía AERO PALCAZU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La compañía AERO PALCAZU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5.- La compañía AERO PALCAZU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La compañía AERO PALCAZU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la compañía AERO PALCAZU S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- La compañía AERO PALCAZU S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La compañía AERO PALCAZU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La compañía AERO PALCAZU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Rectifican error material contenido en el primer artículo de la R.D. N° 1443-2013-MTC-15, respecto al plazo de autorización

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4296-2014-MTC-15**

Lima, 21 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 136406, 171281, 176477, 176484, 177115, 177115 y 186979-2014, presentados por la empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA - ANATEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1390-2009-MTC-15 de fecha 31 de marzo de 2009, se autorizó a la empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA - ANATEC, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales Especializados por el plazo de cinco (05) años computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (26 de abril de 2009), con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II y III, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento. Asimismo, con la referida Resolución Directoral se autorizó el uso del circuito de manejo ubicado en: Av. Oquendo N° 8680, Urbanización Industrial Oquendo - Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1443-2013-MTC-15 de fecha 04 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de mayo de 2013, se autorizó a la empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA - ANATEC, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II, III y Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y Cursos Recategorización y Reforzamiento para revalidación de licencias conducir Clase A Categoría II y II; conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Asimismo, con la referida Resolución Directoral se autorizó el uso del Circuito de Manejo N° 01: ubicado en la Av. Oquendo N° 8680, Urb. Industrial Oquendo, Provincia Constitucional del Callao; y el uso del Circuito de Manejo N° 02: ubicado en la Av. Central Lote A Mz. 46, Zona Industrial Pecuaria, Parque Porcino Sector 8, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. Del mismo modo, dispuso que el plazo de autorización sea de cinco (05) años, computados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en la Resolución Directoral N° 1443-2013-MTC-15, se consignó erróneamente: "Plazo de Autorización: cinco (05) años computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano; debiendo decir: "Plazo de Autorización: El otorgado mediante la resolución originaria: Resolución Directoral N° 1390-2009-MTC-15, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril de 2009";

Que, mediante Parte Diario N° 136406-2014, La Escuela presenta su solicitud de renovación de la autorización como Escuela de Conductores Integrales, la cual fuera otorgada con la emisión de la Resolución Directoral N° 1390-2009-MTC-15.;

Que, mediante Oficio N° 6831-2014-MTC/15.03 de fecha 09 de setiembre de 2014, esta administración le otorgó un plazo de diez (10) días a La Escuela, para que cumpla con adjuntar las Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros de las unidades vehiculares: MYG-48819; C1X-495; Y1L-953; DIJ-879; A4A-724; YG-6127 y XO-3079; en concordancia con lo establecido en el literal e) numeral 43.4 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, mediante Parte Diario N° 171281-2014 de fecha 23 de setiembre de 2014, La Escuela cumple con presentar las pólizas de seguros de todas las unidades requeridas en el Oficio N° 6831-2014-MTC/15.03, excepto de la unidad vehicular MYG-48819 (categoría L5);

Que, mediante Parte Diario N° 176477-2014 de fecha 30 de setiembre de 2014, La Escuela presenta diversa documentación, con la finalidad de subsanar las observaciones que se le han puesto de conocimiento hasta la fecha;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Parte Diario N° 176484-2014 de fecha 30 de setiembre de 2014, La Escuela solicita se le otorgue un plazo adicional, a efecto de que cumpla con subsanar la observación señalada en el Oficio N° 6831-2014-MTC/15.03; respecto a la póliza de seguro de la unidad MYG-48819 (categoría L5);

Que, mediante Oficio N° 7399-2014-MTC/15.03 emitida y notificada el 02 de octubre de 2014, esta administración le otorga de manera extraordinaria un plazo de diez (10) días a La Escuela, para que cumpla con adjuntar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros de la unidad vehicular MYG-48819;

Que, mediante Parte Diario N° 186979-2014 de fecha 17 de octubre de 2014, La Escuela cumple con presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros de la unidad vehicular MYG-48819 (categoría L5);

Que, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; en adelante El Reglamento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, señala respecto a la Eficacia anticipada, que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el numeral 1 del artículo 75 de la Ley N° 27444, señala que: Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes; actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, establece que: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 55 de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51 del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, de la revisión a los actuados se desprende que la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA - ANATEC, para que funcione como Escuela de Conductores Profesional Especializada vencía el 26 de abril de 2014, no obstante; con fecha 29 de mayo de 2013 se aprueba el cambio de clasificación de La Escuela, de: "Escuela de Conductores Profesional Especializada a Escuela de Conductores Integrales", mediante la Resolución Directoral N° 1443-2013-MTC-15; publicada el 29 de mayo de 2014;

Que, asimismo cabe indicar que con fecha 04 de agosto de 2014, La Escuela ha solicitado su renovación de autorización; en concordancia con lo establecido en el artículo 55 de El Reglamento;

Que, a fin de evaluar la solicitud de renovación de autorización presentada por La Escuela, se procedió a revisar detalladamente los antecedentes; es decir la Resolución Directoral N° 1390-2009-MTC-15 y la Resolución Directoral N° 1443-2013-MTC-15, advirtiendo que en esta última resolución, la administración por error material consignó en el artículo primero, que el plazo de autorización era hasta el 30 de mayo de 2018; debiendo haber

Sistema Peruano de Información Jurídica

consignado que la vigencia era hasta el 26 de abril de 2014; por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley N° 27444, se procederá a rectificar de oficio dicho error;

Que, en ese sentido resulta de suma importancia indicar que el plazo de autorización otorgada a La Escuela no debió variar, teniendo en cuenta que mediante la Resolución Directoral N° 1443-2013-MTC-15, esta administración solo se estaba pronunciando por el cambio de clasificación de Escuelas de Conductores; en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 y 41 de El Reglamento; es decir de Escuela Profesionales Especializados a Escuela de Conductores Integrales;

Que, del párrafo anterior se desprende que la fecha en la que vencía la autorización de La Escuela era el 26 de abril de 2014 y no la fecha que por error material se consignó en el artículo primero de la citada Resolución Directoral N° 1443-2013-MTC-15;

Que, en ese sentido, corresponde realizar la rectificación material de Oficio, respecto al plazo de autorización y consecuentemente declarar la eficacia anticipada del acto administrativo de renovación de autorización, conforme a lo previsto en el artículo 17 del numeral 17.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, debe disponerse que el plazo de renovación de autorización, sea computado desde el 27 de abril del año en curso;

Que, asimismo cabe indicar que el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 012-2014-MTC/15.pvc, se constató que la empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA - ANATEC cuenta con la infraestructura y equipamiento requerido por El Reglamento;

Que, en relación a los párrafos precedentes resulta aplicable el Principio de Legalidad, contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, al encontrarse supeditado la autorización al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento y siendo que los recursos humanos y flota vehicular son parte de estas, se verifica que la administración ha fundado todas sus actuaciones en la normativa vigente, cumpliendo con el principio anteriormente citado;

Que, asimismo es preciso mencionar que La Escuela, deberá de adecuarse a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Directorales N°s 3634-2013-MTC-15 y 430-2014-MTC-15, relacionado a la presentación del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo; caso contrario estaría incumpliendo con las condiciones de acceso que establece El Reglamento y sus normas complementarias;

Que, resulta oportuno indicar que las Escuelas de Conductores autorizadas, que no hayan presentado su expediente técnico de adecuación de las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC-15 y 430-2014-MTC-15 hasta el día 30 de abril de 2014, podrán hacer uso de su circuito de manejo autorizado hasta el 31 de diciembre de 2014. Del mismo, tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2014, para presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente; caso contrario estarían incumpliendo con las condiciones de acceso que establece El Reglamento y sus normas complementarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el primer artículo de la Resolución Directoral N° 1443-2013-MTC-15 de fecha 04 de abril de 2013; respecto al plazo de autorización, siendo el tenor correcto el siguiente:

“**Plazo de Autorización:** El otorgado mediante la resolución originaria: Resolución Directoral N° 1390-2009-MTC-15, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril de 2009”.

Artículo Segundo.- RENOVAR la autorización con eficacia anticipada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA - ANATEC, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1390-2009-MTC-15 y Resolución Directoral N° 1443-2013-MTC-15, por el período de cinco (05) años, contados a partir del 27 de abril de 2014; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y Cursos Recategorización y Reforzamiento para revalidación de licencias conducir Clase A Categoría II y II en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA - ANATEC.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación de los Establecimientos: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

- Av. República de Chile N° 452 y 452-A, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

- Av. Arequipa N° 330, Dpto. 901 y 902, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO

Av. Central Lote A, Mz. 46, Zona Industrial Pecuaria, Parque Porcino Sector 8, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Tercero.- La empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA - ANATEC, deberá de adecuarse a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC-15 y 430-2014-MTC-15, relacionado a la presentación del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo; consiguiendo hacer uso de su circuito de manejo autorizado hasta el 31 de diciembre de 2014; fecha en la que deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente; caso contrario estarían incumpliendo con las condiciones de acceso que establece El Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo Cuarto.- La empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA - ANATEC, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- La empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA - ANATEC, deberá colocar en un lugar visible dentro de sus local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos jurídicos desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA - ANATEC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCION JEFATURAL N° 059-2014-ACFFAA

Lima, 12 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión de la Agencia; asimismo, apoya a la Secretaría General y demás órganos de la Agencia para el logro de los objetivos institucionales y depende directamente de la Secretaría General;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2014-ACFFAA, se designó al señor Fernando Javier Bernedo Rivas en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2014-ACFFAA, se designó al señor Luis Alberto Carranza Micalay en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por razones de índole personal, el señor Fernando Javier Bernedo Rivas solicitó licencia sin goce de haber por el plazo de quince (15) días calendario, la misma que fue aceptada, por lo que resulta necesario encargar la Jefatura de la Oficina General de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128 y Decreto Supremo N° 004-2014-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, al señor Luis Alberto CARRANZA MICALAY, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 13 de noviembre de 2014, con retención de su cargo y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.-^(*) Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.-^(*) Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Constituyen Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 199-2014-DV-PE

Lima, 11 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de diseñar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y constituirse en la contraparte nacional para todos los fondos de Cooperación Internacional destinados a tal fin;

Que, las estrategias de modernización de la gestión pública y lucha contra la corrupción adoptadas por el Estado peruano, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, reafirman como política nacional, la promoción de un Estado eficiente y transparente;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, se aprobó la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la misma que establece como una de las acciones operativas concretas orientadas a prevenir, detectar y sancionar la corrupción, la implementación de un instrumento de monitoreo del cumplimiento de las normas de prevención de este fenómeno al interior de la administración pública, en la perspectiva de evidenciar procesos vulnerables, a partir de los cuales se adopten medidas correctivas inmediatas;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo 3.-**", debiendo decir: "**Artículo 2.-**".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo 4.-**", debiendo decir: "**Artículo 3.-**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que los fines de la función pública son el servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, mediante Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se reguló el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno en todas las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales así como contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción;

Que, el artículo 4 de la misma Ley, establece como objetivos de los sistemas de control interno que obligatoriamente las entidades del Estado implantan, entre otros; a) promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta; y, b) cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;

Que, el literal a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece como una de las funciones y/o atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, la de conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la institución, pudiendo delegar esta atribución;

Que, en el marco de lo expuesto, la Alta Dirección ha planteado como objetivo principal, incrementar el desempeño y ejecución óptima de la gestión, incluyendo los proyectos y programas de inversión a su cargo, mediante la identificación de riesgos y consecuente implementación de acciones preventivas y correctivas oportunas que garanticen resultados óptimos de los objetivos y metas institucionales, así como el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; por lo que, resulta necesario establecer una Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, que se encargue de la verificación aleatoria de las actividades ordinarias y extraordinarias que se desarrollan en la entidad;

Con los visados del Secretario General, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

En uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONSTITUIR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO ÉTICO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, bajo dependencia funcional de la Presidencia Ejecutiva, cuyo objetivo principal será prevenir, identificar y encausar posibles casos de corrupción que afecten los intereses del Estado custodiados por DEVIDA en razón de sus funciones, encargos o compromisos asumidos.

Esta Comisión se instalará en el plazo máximo de quince (15) días calendario de publicada la presente Resolución; y, dentro de los siguientes treinta (días) calendario, presentará su Plan Operativo Anual 2015 a la Presidencia Ejecutiva, para su correspondiente aprobación.

Artículo 2.- DESIGNAR a los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, del siguiente modo:

- El (la) Jefe (a) del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, quien presidirá la Comisión.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos.
- El (la) encargado (a) del Observatorio Peruano de Drogas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- La Secretaría Técnica estará a cargo de la Abog. Ninoska Camacho Miranda, Asesora de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 3.- ESTABLECER que la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, será responsable de la íntegra ejecución de las siguientes acciones:

3.1. Realizar visitas de inspección a las instalaciones bajo administración temporal o permanente de DEVIDA, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al desarrollo de las actividades a cargo del personal de la institución.

3.2. Realizar visitas de inspección a instalaciones no administradas directamente por DEVIDA, con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos, disposiciones legales y/o convenios cuya supervisión o fiscalización se encuentre a cargo de DEVIDA.

3.3. Adoptar medidas moderadas, preventivas o correctivas, con la debida motivación, orientadas a evitar la comisión de un posible acto de corrupción al identificarse el peligro durante la realización de una visita inspectora, dando cuenta en el acto a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a través del medio de comunicación más asequible e infalible en el momento de suscitados los hechos.

3.4. Proponer a la Alta Dirección, políticas y estrategias anticorrupción que puedan disminuir los riesgos identificados durante las visitas y verificaciones realizadas.

3.5. Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las políticas y estrategias anticorrupción implementadas en la institución.

3.6. Informar al Titular de la Entidad, de manera inmediata, los casos en los cuales se haya identificado la posible comisión de delitos contra la administración pública, o inconducta funcional de los directivos de la institución.

3.7. Informar al Jefe de la Oficina General de Administración, de manera inmediata, los casos en los cuales se haya identificado inconducta funcional de servidores de la institución.

3.8. Motivar e impulsar el trámite correspondiente en los casos de corrupción advertidos.

Artículo 4.- DISPONER que, todas las personas naturales o jurídicas relacionadas contractualmente con la Institución, brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de funciones de la Comisión.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración, adopten, en el marco de sus respectivas funciones, las acciones correspondientes para la implementación de la Comisión de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2013 - abril 2017, aprobado mediante Res. Nº 151-2012-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 229-2014-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 151-2012-OS-CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 - abril 2017; que respecto al Área de Demanda 6 fue impugnada por las empresas Consorcio Energético de Huancavelica S.A. y Edelnor S.A.A. (en adelante "Edelnor"), mediante recursos de reconsideración que se resolvieron con las Resoluciones Nº 208 y Nº 211-2012-OS-CD, respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), señala:

"VII) En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado. Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación. De aprobarse la modificación del Plan de Inversiones, las modificaciones a las tarifas y compensaciones correspondientes se efectuarán en la Liquidación Anual de ingresos siguiente a la fecha de puesta en operación comercial de cada instalación que conforman dicha modificación del Plan de Inversiones.

OSINERGMIN establecerá la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones.

Las instalaciones no incluidas en el Plan de Inversiones aprobado, no serán consideradas para efectos de la fijación del Costo Medio Anual, las tarifas y compensaciones de transmisión.";

Que, por otro lado, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS-CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, siendo que en su Primera Disposición Transitoria establece:

"De forma transitoria, las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones aprobado para el período 2013-2017, se presentarán entre los meses de enero a junio del año 2014. Para los próximos períodos tarifarios, los Titulares deberán tomar en cuenta las fechas establecidas en la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", para lo cual OSINERGMIN modificará dicha norma en una próxima oportunidad.

En un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, OSINERGMIN emitirá pronunciamiento o formulará observaciones, fijando un plazo de subsanación para cada caso y según la envergadura de las observaciones."

Que, el 27 de junio de 2014 la empresa Edelnor, mediante Carta GR-153-2014, solicita a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 correspondiente al Área de Demanda 6, acompañando para tal efecto el "Estudio Técnico Económico para la Modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 del Área de Demanda 6";

Que, las causales que motivan la referida solicitud son: i) Cambios significativos en la proyección de la demanda en los sistemas eléctricos Lima Norte, Huaral-Chancay y Huacho-Supe; ii) cambios en las condiciones técnicas o constructivas; y iii) otras razones, por lo cual propone reformular el plan de expansión de las subestaciones y líneas de transmisión. Cabe indicar que las dos últimas causales son inferidas de la propuesta de modificación presentada por Edelnor;

Que, con base en la información revisada, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017, presentada por Edelnor, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 553-2014-GART correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 553-2014-GART y el Informe Legal N° 554-2014-GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 33-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD y modificado con Resolución N° 211-2012-OS-CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 6, según se detalla en la sección 6.4 - Modificación del Plan de Inversiones 2013-2017- del Informe Técnico N° 553-2014-GART.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 553-2014-GART y el Informe Legal 554-2014-GART.

Artículo 3.- Las modificaciones en la Resolución N° 151-2012-OS-CD, realizadas mediante Resolución N° 211-2012-OS-CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 553-2014-GART y el Informe Legal 554-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Modifican Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2013 - abril 2017, aprobado mediante Res. N° 151-2012-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 230-2014-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 - abril 2017; la que respecto al Área de Demanda 1 fue impugnada por la empresa Electronoroeste S.A., a través de recurso de reconsideración que se resolvió mediante la Resolución N° 204-2012-OS-CD;

Que, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala:

“VII) En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado. Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación. De aprobarse la modificación del Plan de Inversiones, las modificaciones a las tarifas y compensaciones correspondientes se efectuarán en la Liquidación Anual de ingresos siguiente a la fecha de puesta en operación comercial de cada instalación que conforma dicha modificación del Plan de Inversiones.

OSINERGMIN establecerá la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones.

Las instalaciones no incluidas en el Plan de Inversiones aprobado, no serán consideradas para efectos de la fijación del Costo Medio Anual, las tarifas y compensaciones de transmisión.”;

Que, por otro lado, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS-CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, siendo que en su Primera Disposición Transitoria establece:

“De forma transitoria, las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones aprobado para el período 2013-2017, se presentarán entre los meses de enero a junio del año 2014. Para los próximos períodos tarifarios, los Titulares deberán tomar en cuenta las fechas establecidas en la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, para lo cual OSINERGMIN modificará dicha norma en una próxima oportunidad.

En un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, OSINERGMIN emitirá pronunciamiento o formulará observaciones, fijando un plazo de subsanación para cada caso y según la envergadura de las observaciones.”;

Que, con carta R-314-2014/ENOSA, el 30 de junio de 2014, la empresa Electronoroeste S.A. (en adelante “ENOSA”) ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 correspondiente al Área de Demanda 1, acompañando para el efecto el informe denominado “Estudios de los Sistemas Eléctricos de Electronoroeste para Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2013-2017”;

Que, la referida solicitud propone la incorporación de nuevos elementos, así como la modificación y/o postergación de determinadas instalaciones que forman parte del Plan de Inversiones vigente correspondiente al Área de Demanda 1;

Que, con base en la información revisada, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017, presentada por ENOSA, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 551-2014-GART correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 551-2014-GART y el Informe Legal N° 548-2014-GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 33-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD y modificado con Resolución N° 217-2012-OS-CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 1, según se detalla en la sección 6.4 - Modificación del Plan de Inversiones 2013-2017- del Informe Técnico N° 551-2014-GART.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 551-2014-GART y el Informe Legal 548-2014-GART.

Artículo 3.- Las modificaciones en la Resolución N° 151-2012-OS-CD, modificada con Resolución N° 217-2012-OS-CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 551-2014-GART y el Informe Legal N° 548-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifican Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2013 - abril 2017, aprobado mediante Res. N° 151-2012-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 231-2014-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 - abril 2017; la que respecto al Área Demanda 8 fue impugnada por la empresa Electro Dunas S.A.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., a través de recursos de reconsideración que se resolvieron mediante las Resoluciones N° 213 y N° 214-2012-OS-CD, respectivamente;

Que, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), señala:

"VII) En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado. Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación. De aprobarse la modificación del Plan de Inversiones, las modificaciones a las tarifas y compensaciones correspondientes se efectuarán en la Liquidación Anual de ingresos siguiente a la fecha de puesta en operación comercial de cada instalación que conforma dicha modificación del Plan de Inversiones.

OSINERGMIN establecerá la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones.

Las instalaciones no incluidas en el Plan de Inversiones aprobado, no serán consideradas para efectos de la fijación del Costo Medio Anual, las tarifas y compensaciones de transmisión.";

Que, por otro lado, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT (en adelante "NORMA TARIFAS"), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS-CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, siendo que en su Primera Disposición Transitoria establece:

"De forma transitoria, las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones aprobado para el período 2013-2017, se presentarán entre los meses de enero a junio del año 2014. Para los próximos períodos tarifarios, los Titulares deberán tomar en cuenta las fechas establecidas en la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", para lo cual OSINERGMIN modificará dicha norma en una próxima oportunidad.

En un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, OSINERGMIN emitirá pronunciamiento o formulará observaciones, fijando un plazo de subsanación para cada caso y según la envergadura de las observaciones."

Que, con carta GI-065-2014/PO, el 25 de junio de 2014, la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante "ELECTRODUNAS") ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 de ELECTRODUNAS correspondiente al Área de Demanda 8, acompañando para el efecto el Informe "Solicitud de Modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 Área de Demanda 8";

Que, las causales que motivan la referida solicitud son: i) variaciones en las condiciones técnicas de las redes de distribución que modifican las condiciones de operación de los sistemas eléctricos; y, ii) poco crecimiento de la demanda eléctrica que resulta ser menor al empleado en la aprobación del Plan de Inversiones en el año 2012;

Que, con base en la información revisada, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017,

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentada por ELECTRODUNAS, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 560-2014-GART correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 560-2014-GART y el Informe Legal N° 556-2014-GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 33-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD y modificado con Resolución N° 213-2012-OS-CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 8, según se detalla en la sección 6.4 - Modificación del Plan de Inversiones 2013-2017- del Informe Técnico N° 560-2014-GART.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 560-2014-GART y el Informe Legal N° 556-2014-GART.

Artículo 3.- Las modificaciones en la Resolución N° 151-2012-OS-CD, modificada con Resolución N° 213-2012-OS-CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 560-2014-GART y el Informe Legal N° 556-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Modifican Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2013 - abril 2017, aprobado mediante Res. N° 151-2012-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 232-2014-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 - abril 2017; la que respecto al Área de Demanda 10 fue impugnada por la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., a través de recurso de reconsideración que se resolvió mediante la Resolución N° 216-2012-OS-CD;

Que, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), señala:

"VII) En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado. Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentada la solicitud de modificación. De aprobarse la modificación del Plan de Inversiones, las modificaciones a las tarifas y compensaciones correspondientes se efectuarán en la Liquidación Anual de ingresos siguiente a la fecha de puesta en operación comercial de cada instalación que conforman dicha modificación del Plan de Inversiones.

OSINERGMIN establecerá la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones.

Las instalaciones no incluidas en el Plan de Inversiones aprobado, no serán consideradas para efectos de la fijación del Costo Medio Anual, las tarifas y compensaciones de transmisión.”;

Que, por otro lado, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT (en adelante “NORMA TARIFAS”), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS-CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, siendo que en su Primera Disposición Transitoria establece:

“De forma transitoria, las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones aprobado para el período 2013-2017, se presentarán entre los meses de enero a junio del año 2014. Para los próximos períodos tarifarios, los Titulares deberán tomar en cuenta las fechas establecidas en la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, para lo cual OSINERGMIN modificará dicha norma en una próxima oportunidad.

En un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, OSINERGMIN emitirá pronunciamiento o formulará observaciones, fijando un plazo de subsanación para cada caso y según la envergadura de las observaciones.”

Que, mediante oficio N° G-762-2014, de fecha 30 de junio de 2014, la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante “ELSE”) solicita a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 correspondiente al Área de Demanda 10, acompañando para el efecto el Informe “Propuesta de Modificación del Plan de Inversiones de Transmisión Secundaria y Complementaria período 2013-2017”;

Que, las causales que motivan la referida solicitud responden a observaciones de fondo y de forma al informe técnico N° 283-2012-GART, que sustenta la aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión del Área de Demanda 10; por lo que ELSE propone reformular el plan de expansión de las subestaciones y líneas de transmisión incorporando nuevos elementos;

Que, con base en la información revisada, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017, presentada por ELSE, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 561-2014-GART correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 561-2014-GART y el Informe Legal N° 557-2014-GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 33-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD y modificado con Resolución N° 216-2012-OS-CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 10, según se detalla en la sección 6.4 - Modificación del Plan de Inversiones 2013-2017- del Informe Técnico N° 561-2014-GART.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 561-2014-GART y el Informe Legal 557-2014-GART.

Artículo 3.- Las modificaciones en la Resolución N° 151-2012-OS-CD, realizadas mediante Resolución N° 216-2012-OS-CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 561-2014-GART y el Informe Legal 557-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Modifican Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2013 - abril 2017, aprobado mediante Res. N° 151-2012-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 233-2014-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 - abril 2017; la que respecto al Área de Demanda 14 no fue impugnada por ninguna empresa concesionaria;

Que, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala:

“VII) En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado. Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación. De aprobarse la modificación del Plan de Inversiones, las modificaciones a las tarifas y compensaciones correspondientes se efectuarán en la Liquidación Anual de ingresos siguiente a la fecha de puesta en operación comercial de cada instalación que conforma dicha modificación del Plan de Inversiones.

OSINERGMIN establecerá la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones.

Las instalaciones no incluidas en el Plan de Inversiones aprobado, no serán consideradas para efectos de la fijación del Costo Medio Anual, las tarifas y compensaciones de transmisión.”;

Que, por otro lado, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS-CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, siendo que en su Primera Disposición Transitoria establece:

“De forma transitoria, las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones aprobado para el período 2013-2017, se presentarán entre los meses de enero a junio del año 2014. Para los próximos períodos tarifarios, los Titulares deberán tomar en cuenta las fechas establecidas en la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, para lo cual OSINERGMIN modificará dicha norma en una próxima oportunidad.

En un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, OSINERGMIN emitirá pronunciamiento o formulará observaciones, fijando un plazo de subsanación para cada caso y según la envergadura de las observaciones.”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con carta ELECTRO UCAYALI/G-1223-2014, el 30 de junio de 2014, la empresa Electro Ucayali S.A. (en adelante "ELECTRO UCAYALI") ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 correspondiente al Área de Demanda 14, acompañando para el efecto el informe denominado "Modificación del Plan de Inversiones de Transmisión Secundaria y Complementaria período 2013-2017";

Que, dicha solicitud propone modificar los siguientes elementos: i) LT 60 kV Parque Industrial - Pucallpa de doble terna y; ii) Renovación de la LT 60 kV Yarinacocha - Pucallpa de doble terna. También solicita la inclusión de nuevos elementos: i) Compensación Reactiva; ii) Transformador en la SET Parque Industrial; iii) Renovación de celdas de media tensión en la SET Yarinacocha; iv) Transformador en la SET Pucallpa y; v) Refuerzo de la LT 138 kV Aguaytía - Pucallpa;

Que, con base en la información revisada, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017, presentada por ELECTRO UCAYALI, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 547-2014-GART correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 547-2014-GART y el Informe Legal N° 549-2014-GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 33-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD y modificado con Resolución N° 217-2012-OS-CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 14, según se detalla en la sección 6.4 -Modificación del Plan de Inversiones 2013-2017- del Informe Técnico N° 547-2014-GART.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 547-2014-GART y el Informe Legal 549-2014-GART.

Artículo 3.- Las modificaciones en la Resolución N° 151-2012-OS-CD, modificada con Resolución N° 217-2012-OS-CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 547-2014-GART y el Informe Legal N° 549-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Modifican Plan de Inversiones en Transmisión del período mayo 2013 - abril 2017, aprobado mediante Res. N° 151-2012-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 234-2014-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 - abril 2017; que respecto al Área de Demanda 5 las empresas Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (en adelante "CONENHUA"), Electrocentro S.A. (en adelante "ELECTROCENTRO" y SN POWER PERÚ S.A., ahora "STATKRAFT Perú S.A."), interpusieron recursos de reconsideración que se resolvieron mediante las Resoluciones N° 208, N° 209 y N° 210-2012-OS-CD, respectivamente;

Que, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), señala:

"VII) En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado. Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación. De aprobarse la modificación del Plan de Inversiones, las modificaciones a las tarifas y compensaciones correspondientes se efectuarán en la Liquidación Anual de ingresos siguiente a la fecha de puesta en operación comercial de cada instalación que conforman dicha modificación del Plan de Inversiones.

OSINERGMIN establecerá la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones.

Las instalaciones no incluidas en el Plan de Inversiones aprobado, no serán consideradas para efectos de la fijación del Costo Medio Anual, las tarifas y compensaciones de transmisión.";

Que, por otro lado, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT (en adelante "NORMA TARIFAS"), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS-CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, siendo que en su Primera Disposición Transitoria establece:

"De forma transitoria, las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones aprobado para el período 2013-2017, se presentarán entre los meses de enero a junio del año 2014. Para los próximos períodos tarifarios, los Titulares deberán tomar en cuenta las fechas establecidas en la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", para lo cual OSINERGMIN modificará dicha norma en una próxima oportunidad.

En un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, OSINERGMIN emitirá pronunciamiento o formulará observaciones, fijando un plazo de subsanación para cada caso y según la envergadura de las observaciones."

Que, el 08 de julio de 2013 la empresa STATKRAFT Perú S.A. (en adelante "STKP") mediante Carta SNPP-GOP/200-2013, ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 correspondiente al sistema eléctrico Pasco del Área de Demanda 5, dicha solicitud fue ratificada el 01 de julio de 2014 mediante Carta STKP/GOP-158-2014;

Que, STKP acompaña para tal efecto el informe denominado "Actualización del Análisis del Sistema Eléctrico para la fijación del Plan de Inversiones 2013-2017 correspondiente al sistema eléctrico Oroya Nueva- Pachachaca del Área de Demanda 5" (en adelante "ESTUDIO");

Que, STKP motiva su solicitud indicando que a la fecha se ha materializado el proyecto de la empresa Minera VOLCAN S.A.A., "Ampliación de la subestación Pomacocha 220/50 kV, 40/50 MVA", el cual, según indica STKP, modifica el contexto operativo bajo el cual se realizó el análisis y posterior determinación del Plan de Inversiones 2013-2017. Producto de lo cual, no se requeriría una línea de transmisión adicional entre las subestaciones de Oroya Nueva y Pachachaca, por lo que los Elementos que ya no deben ser considerados en el Plan de Inversiones 2013-2017 serían la LT 60 kV Oroya Nueva - Pachachaca y la celda de línea 60 kV en la SET Pachachaca.

Que, con base en la información revisada, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017, presentada por STKP, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 545-2014-GART correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 545-2014-GART y el Informe Legal N° 546-2014-GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 33-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS-CD y modificado con Resolución N° 217-2012-OS-CD, en lo correspondiente al sistema eléctrico Pasco del Área de Demanda 5, según se detalla en la sección 6.4 - Modificación del Plan de Inversiones 2013-2017- del Informe Técnico N° 545-2014-GART.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 545-2014-GART y el Informe Legal N° 546-2014-GART.

Artículo 3.- Las modificaciones en la Resolución N° 151-2012-OS-CD y su modificatoria la Resolución N° 217-2012-OS-CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, en resolución complementaria.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 545-2014-GART y el Informe Legal N° 546-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Exceptúan temporalmente al Hospital Hermilio Valdizan de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 236-2014-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL-DPD-2398-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, a través del escrito de registro N° 201400097054, de fecha 23 de julio de 2014, el señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, Director General de Administración del Ministerio de Salud, corrió traslado a Osinergmin de la solicitud formulada por la Dra. Amelia Arias Albino, Directora General (e) del HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN, referida a la excepción temporal de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para desarrollar la actividad de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos a favor del referido hospital, y evitar así la afectación de los servicios del referido hospital;

Que, mediante el Informe N° GFHL/UROC- 2207-2014 de fecha 30 de octubre de 2014, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se determinó que el HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN, ubicado en la Carretera Central km 3.5, S/N, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, cumple con las condiciones mínimas de seguridad que permitirían autorizar transitoriamente el almacenamiento de combustibles;

Que, asimismo, el citado informe concluye que el abastecimiento de combustible para el HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN resulta necesario para el funcionamiento de 01 caldero generador de vapor que abastece los servicios de nutrición y lavandería, lo cual permitirá garantizar la atención oportuna de las necesidades básicas de salud de los pacientes que se atienden en el hospital en mención;

Que, de acuerdo a ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y su modificatoria, el citado Informe recomienda exceptuar temporalmente al HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas por un (01) año e incorporarlo al SCOP; para la adquisición de Diesel B5-S50, con una capacidad de tres mil (3000) galones, almacenados en dos (02) tanques de mil quinientos (1500) galones cada uno, en las instalaciones ubicadas en dicho hospital, bajo determinadas condiciones técnicas; ello con la finalidad de evitar la paralización de la atención de necesidades básicas de los pacientes en dicha dependencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 33-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN por el plazo de un (01) año contado a partir del día de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, establecida en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente.

Artículo 2.- Incorporar al HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar tres mil (3000) galones de combustible Diesel B5-S50 en dos (2) tanques de mil quinientos (1500) galones cada uno, en la instalación ubicada en la Carretera Central km 3.5, S/N, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Disponer, que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y mantenerla vigente durante el plazo de la excepción.

b) Presentar la solicitud de Informe Técnico Favorable dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

c) Obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, antes del vencimiento del plazo de la presente excepción.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

Artículo 4.- La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban la difusión del Proyecto de “Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje” de la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A.

RESOLUCION DE GERENCIA DE SUPERVISION Y FISCALIZACION Nº 036-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 6 de noviembre del 2014

ENTIDAD PRESTADORA : TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A - TPP

MATERIA: Aprobación de difusión del Proyecto de “Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje” en el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

VISTOS:

La Carta TPP/GGA/0050-14 de fecha de recepción el 03 de noviembre 2014, mediante la cual la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., remite al OSITRAN su Proyecto de “Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje”, en virtud al artículo 46 del “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” del OSITRAN - REMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25-05-2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN, y Nº 006-2009-DC-OSITRAN, las mismas que fueron publicados en el Diario Oficial “El Peruano” el 24-09-2005 y 11-02-2009, respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público,

Sistema Peruano de Información Jurídica

incluida su forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del REMA, el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 14 del REMA establece el contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora;

Que, el Artículo 47 del REMA establece lo siguiente:

Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial El Peruano por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial El Peruano.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del “Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje”, presentado por la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A., de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la difusión del Proyecto de “Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje” de la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de “Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje” de la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A. sean publicados y difundidos en la página Institucional del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

Tercero.- El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de Reglamento presentado por Terminal Portuario Paracas S.A, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran fundado extremo del Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-CD-OSITRAN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2014-CD-OSITRAN

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-CD-OSITRAN, el Informe N° 034-GRE-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, en el artículo 21 del RETA se precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente, y, APMT;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-CD-OSITRAN de fecha 17 de enero de 2014, se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial "Provisión o Alquiler de Equipos para Incrementar Productividad a Solicitud del Usuario" para carga fraccionada y sólida a grane; asimismo, se estableció una tarifa provisional para dicho servicio;

Que, luego de haber cumplido el procedimiento establecido en el RETA, mediante Resolución N° 033-2014-CD-OSITRAN de fecha 10 de julio de 2014, el Consejo Directivo determinó la Tarifa Máxima del Servicio Especial denominado "Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del Usuario" para carga fraccionada y carga sólida a granel en el Terminal Multipropósito del Terminal Portuario de Callao;

Que, con fecha 06 de agosto de 2014, APMT interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución antes mencionada, alegando, entre otros argumentos, que dicha resolución no cumplía con el principio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

transparencia, principio de promoción de la cobertura y la calidad de la infraestructura, ni con el principio de eficiencia y efectividad, debido a que, la forma utilizada para la determinación de la tarifa para carga fraccionada afecta su sostenibilidad dado que no cubre los costos que requieren la prestación de dicho Servicio Especial.

Que, asimismo, APMT argumentó que no está dentro de las funciones de OSITRAN establecer condicionamientos adicionales para cumplir con su función administrativa de atender al requerimiento de fijación tarifaria; Adicionalmente, APMT indicó que el valor del rendimiento base fijo que le permite cumplir con el nivel de productividad de carga fraccionada establecido en el anexo 3 del Contrato de Concesión ha sido obtenido en base a estadísticas erróneas, y que fijar un valor de rendimiento base distinta a 100 toneladas/ hora genera desincentivos a la eficiencia y restringe el libre acuerdo entre Concesionario y usuario;

Que, mediante Carta N° 459-2014-APMTC/GG, notificada a OSITRAN el 13 de agosto de 2014, APMT solicitó el uso de la palabra para informar oralmente ante el Consejo Directivo de OSITRAN; dicha audiencia se llevó a cabo el 05 de setiembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 034-GRE-GAJ de fecha 31 de octubre 2014, elaborado conjuntamente por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, se analizó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Concesionario, recomendando lo siguiente: (i) declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por APMT contra la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-CD-OSITRAN, en el extremo referido a la determinación de la tarifa sobre la base de la información estadística utilizada para el cálculo del valor de rendimiento base; y, (ii) declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por APMT contra la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-CD-OSITRAN, en los demás extremos que contiene, en base, principalmente, a las siguientes consideraciones:

(i) De acuerdo al artículo 19 del RETA, corresponde al OSITRAN establecer la metodología en base a la cual se realizará la propuesta de fijación y revisión tarifaria. En ese sentido, el artículo 16 del REGO señala que OSITRAN establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto.

(ii) En concordancia con el marco legal vigente, OSITRAN ha establecido las condiciones bajo las cuales puede cobrarse la tarifa de este Servicio Especial que APMT presta a solicitud del Usuario. En este contexto, el Servicio Especial para carga granel sólida y fertilizantes podrá ser prestado y cobrado, una vez que el Concesionario cumpla con las condiciones establecidas por el Regulador, lo cual ocurrirá una vez que APMT cumpla por dos trimestres consecutivos con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

(iii) El Regulador estableció un rendimiento base fijo con el propósito de que el Concesionario realice su mayor esfuerzo. Es decir, asigne de forma eficiente los recursos humanos y equipamiento para el embarque (o desembarque) de carga fraccionada, con el fin de lograr mayores niveles de productividad. De esta forma, el Concesionario estará facultado a prestar el Servicio Especial, siempre y cuando el Usuario lo solicite. El rendimiento base calculado por el Regulador para la carga fraccionada es de 203 TM/Hora.

(iv) De acuerdo al Contrato de Concesión, APMT se encuentra obligado a cumplir, como mínimo, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato para la prestación del Servicio Estándar. Así, la fijación de un valor de rendimiento base a partir del cual se cobre y preste el servicio especial no vulnera lo establecido en el Contrato de Concesión, porque este no estableció ningún nivel rendimiento en función de Servicios diferentes al Servicio Estándar.

(v) APMT cobrará la tarifa por la prestación del servicio especial a los usuarios que lo soliciten a partir de un rendimiento base.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1757-528-14-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 05 de noviembre de 2014,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por APMT contra la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-CDOSITRAN, en el extremo referido a la determinación de las tarifas sobre la base de la información estadística utilizada para el cálculo del valor de rendimiento base, con lo cual, las Tarifas Máximas del Servicio Especial por Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario Carga Fraccionada son las consignadas en la siguiente Tabla:

Tarifas para el Servicio Especial de Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario Carga Fraccionada

	Var % Rendimiento	Rendimiento (Tonelada/hora)	Tarifa (USD)
Base tarifaria		203	7.89
Servicio especial	5%	213	7.94
	10%	224	7.98
	20%	244	8.08
	30%	264	8.17
	40%	284	8.27
	50%	305	8.36
	60%	325	8.46
	70%	345	8.55
	80%	366	8.65
	90%	386	8.74
	100%	406	8.84
	110%	427	8.93
	120%	447	9.03
	130%	467	9.12
	140%	488	9.22
	150%	508	9.31
	160%	528	9.40
	170%	549	9.50
	180%	569	9.59
190%	589	9.69	
200%	610	9.78	

Artículo 2.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-CD-OSITRAN, en los demás extremos que contiene, por las consideraciones señaladas en el Informe N° 034-GRE-GAJ-OSITRAN.

Artículo 3.- Determinar que la tarifa por el referido Servicio Especial será cobrada por el Concesionario cuando cumpla las siguientes condiciones:

- El Servicio Especial debe ser solicitado por la nave o por el consignatario de la carga, de acuerdo con lo que establezca los Contratos de Transporte.

- El Servicio Especial obligatoriamente deberá ser prestado con equipamiento y personal adicional, al que usualmente se emplea en la prestación del Servicio Estándar. El Concesionario estará obligado a detallar al usuario el equipo adicional que está utilizando para brindar el servicio.

- El Terminal Portuario únicamente podrá prestar el Servicio Especial cuando se verifique que viene cumpliendo con los niveles de productividad establecidos en el Anexo 03 del Contrato de Concesión para la provisión del Servicio Estándar. En caso contrario, el Concesionario no podrá iniciar la prestación del Servicio Especial ni cobrar la tarifa correspondiente. Para efectos de la habilitación para el cobro por el mencionado Servicio Especial, OSITRAN verificará que el Concesionario haya cumplido durante dos trimestres consecutivos con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión para la provisión del Servicio Estándar.

- El Servicio Especial solo podrá ser ofrecido a partir de un rendimiento base, 203 Tm/hora, el cual ha sido calculado por OSITRAN a partir de los rendimientos exhibidos en el embarque y/o descarga de carga fraccionada durante el periodo 2012-2013. Por tanto, la provisión del Servicio Especial se brindará para niveles requeridos de rendimiento por encima de los 203 Tm/hora.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- El inicio de la prestación del Servicio Especial para cargas sólida a granel y fertilizantes se hará efectivo cuando el Concesionario cumpla con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 03 del Contrato de Concesión, para la prestación del Servicio Estándar a dichas cargas. Para ello, se establecerá el nivel base de rendimiento a partir del cual el Servicio Especial para cargas granel sólido general y fertilizantes podrá ser prestado y cobrado, siguiendo la metodología aplicada para el caso de la carga fraccionada.

- El Terminal Portuario solo facturará por concepto del Servicio Especial cuando logre los niveles de productividad pactados con la nave o el consignatario de la carga. Si logra niveles de productividad inferiores a los pactados previamente, la nave o el Usuario no estarán obligados a pagar por el Servicio Especial.

Artículo 4.- Determinar que la tarifa a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, entrará en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario del Concesionario.

Artículo 5.- Disponer que la tarifa del Servicio Especial "Provisión de Equipos para Incrementar Productividad a Solicitud del Usuario" para carga fraccionada y sólida a granel tiene el carácter de Tarifa Máxima, debiendo ser actualizada o reajustada por el factor RPI - X anualmente desde la entrada en vigencia de las tarifas en función a la información del RPI de los últimos 12 meses disponibles y al factor de productividad (X) determinado por OSITRAN, que para los primeros cinco años de la Concesión es igual a cero.

Cabe indicar que el inicio de la explotación del Terminal Norte del Callao fue en el mes de julio del año 2011, por consiguiente, los reajustes tarifarios por el factor RPI - X deberán aplicarse los meses de julio de cada año de la Concesión (después de 12 meses de vigencia de las tarifas), sobre la base de la información de los últimos 12 meses disponible a julio de cada año.

Artículo 6.- Disponer que el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución está sujeto al ejercicio de la función fiscalizadora de OSITRAN y a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 034-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., disponiendo su aplicación de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN. Del mismo modo, notificar dichos documentos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Consejo de Usuarios de Puertos para los fines pertinentes.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 034-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban aspectos que son objeto de transferencia de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del ITP al SANIPES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 001-2014-SANIPES-DE

Callao, 10 de noviembre del 2014

Que, mediante Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30063, establece la transferencia de las funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES),

Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondientes a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera; así como los bienes, pasivos, y personal;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley en referencia, establece que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) transfiere al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), los recursos presupuestales que correspondan a las funciones transferidas de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera. Dicha transferencia es aprobada por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-PRODUCE, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), constituyéndose una Comisión Encargada y un cronograma de plazos que establece la culminación del referido proceso;

Que, en el literal a) del artículo 7 de la norma en referencia se establece que, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el ITP transferirá al SANIPES las funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, la cual incluirá la transferencia de los bienes, pasivos y personal. Para dicho efecto la Comisión de Transferencia elaborará y suscribirá el Acta Final de Transferencia;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Supremo en referencia, establece que, dentro del plazo establecido en el literal a), el Titular del SANIPES, luego de acordados los aspectos objeto de la transferencia de funciones entre el - ITP y el SANIPES, emitirán la Resolución que apruebe los aspectos objeto de la transferencia y determine la fecha en la cual el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) asumirá las funciones transferidas. La referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales de PRODUCE, ITP y SANIPES;

Que, de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transferencia de Funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); la referida Comisión de Transferencia acordó los aspectos que serán objeto de transferencia del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, en dicho contexto y a fin de efectivizar la transferencia y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 30063, resulta necesario aprobar los aspectos objeto de la Transferencia y determinar la fecha en la cual el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) asumirá las funciones transferidas;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30063; y su Reglamento aprobado, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese los aspectos que son objeto de transferencia de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que se detallan a continuación:

- a) Funciones.
- b) Presupuesto.
- c) Recursos humanos.
- d) Activos e infraestructura.
- e) Acervo documentario.
- f) Aspectos financieros y contables.
- g) Normas internas.
- h) Estado de informes de control.
- i) Contratos y convenios

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer que a partir del día 13 de noviembre del 2014; el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) asumirá las funciones materia de transferencia indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales del Ministerio de la Producción (PRODUCE), del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCIA BONILLA
Directora Ejecutiva

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban la Guía de Derechos del Supervisado

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 037-2014-OEFA-CD

Lima, 11 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 263-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 094-2014-OEFA/DS de las Direcciones de Supervisión y Evaluación; y el Informe N° 040-2014-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante los informe de vistos, las Direcciones de Evaluación; Supervisión y Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos proponen la aprobación de una “Guía de Derechos del Supervisado”, en la cual se compilen y sistematicen los derechos reconocidos por la normativa vigente a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA;

Que, con la aprobación de esta guía se brindará mayor información a los administrados sobre los derechos con los que cuenta, lo cual garantizará su mejor ejercicio durante las acciones de fiscalización que efectúe el OEFA;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 035-2014 del 11 de noviembre del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la “Guía de Derechos del Supervisado”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Evaluación, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía de Derechos del Supervisado”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la Guía aprobada en su Artículo 1° en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA
Presidenta (e) del Consejo Directivo

GUÍA DE DERECHOS DEL SUPERVISADO

I. OBJETO

La presente guía tiene por objeto compilar, sistematizar y difundir el conjunto de derechos que tienen los administrados en su condición de supervisados en el marco del macroproceso de fiscalización ambiental que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Este listado de derechos es enunciativo y se encuentra contemplado en la base legal de la presente guía. El presente documento no desconoce otros derechos no listados que se encuentren reconocidos por la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente guía resulta aplicable para los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA en su condición de supervisados, así como para las personas que prestan servicios en el OEFA bajo cualquier modalidad de contratación o vínculo laboral.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM - Establecen Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a fin de promover las prácticas empresariales para prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD
- Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD
- Reglas Generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA-CD
- Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA-CD

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA-CD

- Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD

- Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA-CD

- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 061-2014-OEFA-PCD que crea la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción del OEFA

IV. DERECHOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

4.1 Los supervisados tienen derecho de solicitar información sobre los resultados de los monitoreos ambientales realizados por el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.

4.2 En el marco de los monitoreos ambientales participativos organizados por el OEFA, los supervisados que desarrollan los proyectos o actividades económicas correspondientes tienen derecho a:

a) Ser informados de la ejecución del monitoreo ambiental participativo antes de su convocatoria.

b) Participar en el taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, siempre que presenten el certificado de asistencia al taller de inducción que organice el OEFA.

c) Formular comentarios y sugerencias al contenido de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, en el Taller que se organice para tal efecto.

d) Ser informados del contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo luego de culminado el Taller para la presentación de dicho Plan.

e) Ser informados de los resultados del monitoreo ambiental participativo.

V. DERECHOS EN EL MARCO DE LA SUPERVISIÓN DIRECTA

En el marco de las acciones de supervisión directa, los supervisados tienen derecho a:

a) Exigir que el supervisor se identifique y presente el documento que lo acredita como tal.

b) Solicitar información respecto de la experiencia profesional y académica de los supervisores.

c) Grabar en audio o vídeo las supervisiones de inicio a fin.

d) Conocer el contenido del acta de supervisión directa y solicitar que se anote en este las observaciones que consideren pertinente.

e) No suscribir el acta de supervisión directa, cuando la situación lo amerite, lo cual quedará registrado en dicho documento, sin que ello afecte su validez.

f) Contar con un plazo razonable para remitir al OEFA la información requerida por el supervisor, cuando no cuenten con dicha información en su poder durante la supervisión de campo.

g) Solicitar que los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas durante la supervisión les sean notificados vía correo electrónico, en el plazo máximo de un día (1) hábil.

h) Solicitar la dirimencia en el plazo establecido por el laboratorio de ensayo.

i) Conocer de forma oportuna los hallazgos de las presuntas infracciones detectadas por la Autoridad de Supervisión Directa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) Exigir que la supervisión se circunscriba a verificar su desempeño ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales y socioambientales fiscalizables a su cargo.

VI. DERECHOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6.1 Los supervisados tienen derecho a defenderse y a contar con un debido procedimiento, lo que comprende, entre otros, el derecho a:

- a) Ser debidamente notificados del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- b) Acceder al expediente en cualquier momento, y obtener copia de él, parcial o total.
- c) Refutar los cargos imputados, exponer argumentos y presentar alegatos.
- d) Ofrecer y producir pruebas, y que estas sean meritadas y debidamente valoradas.
- e) Solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda.
- f) Que se presuma que han actuado lícitamente.
- g) No ser sancionados dos (2) o más veces por el mismo hecho.

h) A que la sanción o medida correctiva impuesta no sea incrementada o agravada en el procedimiento recursivo correspondiente.

i) Obtener una decisión motivada y fundada en derecho emitida por una autoridad competente e imparcial, y en un plazo razonable.

j) Que la sanción impuesta no sea confiscatoria.

k) Impugnar las decisiones que los afecten.

6.2 Los supervisados tienen derecho a solicitar la declaración de prescripción del plazo para ejercer la competencia para investigar y determinar la existencia de infracción administrativa. En caso la autoridad administrativa advierta que dicho plazo ha sido excedido, declarará de oficio la prescripción.

6.3 En general, los supervisados tienen derecho a que se respeten las garantías y principios jurídicos reconocidos en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas del ordenamiento jurídico.

VII. DERECHOS EN EL MARCO DEL RECONOCIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

7.1 Los supervisados que cumplan con sus obligaciones ambientales tienen derecho a:

a) Incorporarse en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA.

b) Solicitar al OEFA la realización de una supervisión a fin de que se verifique el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables, en caso no haya sido supervisado durante el año.

c) Mantenerse por veinticuatro (24) meses en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales, contado a partir de su inscripción.

d) Difundir su incorporación en el registro siempre que se señale, de forma expresa, la unidad fiscalizable sujeta a este reconocimiento y el período de vigencia de dicha incorporación.

7.2 Los supervisados que cumplan con las condiciones establecidas tienen derecho a acceder al régimen de incentivos que administra el OEFA.

VIII. DENUNCIA POR LA INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los supervisados pueden denunciar ante la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción del OEFA cualquier conducta que atente contra los derechos compilados en la presente guía. Lo anterior, sin perjuicio de:

- a) Exigir a los órganos de línea del OEFA, incluyendo al Tribunal de Fiscalización Ambiental, el respeto de los derechos compilados en la presente guía.
- b) Presentar recursos administrativos o interponer quejas por defecto de trámite.
- c) Acudir al Órgano de Control Institucional, en los casos que corresponda.

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 004-2014-OTASS-DE

Lima, 12 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30045, que establece, entre otros, la naturaleza, el ámbito de competencia, la organización y las funciones generales y específicas del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual en su artículo 6 establece la estructura orgánica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, dentro de la cual se encuentra la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento establece las funciones específicas de los órganos de la Entidad;

Que, en tal sentido resulta necesario encargar las funciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, a partir de la fecha al señor Jorge Carlos Pastor Ballón en las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS CADILLO LA TORRE
Directora Ejecutiva

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SUPERINTENDENTE N° 122-2014-SMV-02

Lima, 3 de noviembre de 2014

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTAS:

Las cartas de invitación del 26 de septiembre y 27 de octubre de 2014, remitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD por sus siglas en inglés) para participar en The 2014 Meeting of the Latin American Corporate Governance Roundtable, así como en la reunión de la Latin American Roundtable Task Force on Corporate Governance of Company Groups, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 19 de noviembre de 2014; la carta de invitación del 09 de julio de 2014, remitida por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - CNBV, para participar en la XVI Reunión de Autoridades del Consejo del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores - IIMV y en la Reunión Conjunta de Autoridades del IIMV y de las Bolsas miembros de la Federación Iberoamericana de Bolsas - FIAB, que tendrán lugar en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 19 al 21 de noviembre de 2014 y el Informe N° 786-2014-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, la OECD es un organismo de cooperación internacional que tiene como objetivo promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo y ofrece un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, trabajando con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental;

Que, la OECD ha remitido invitación a la Superintendencia del Mercado de Valores para participar en The 2014 Meeting of the Latin American Corporate Governance Roundtable y en la Latin American Roundtable Task Force on Corporate Governance of Company Groups, que se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 19 de noviembre de 2014;

Que, en dichos eventos se abordarán temas de especial relevancia como la revisión de los Principios de Gobierno Corporativo de la OECD; la presencia de grupos económicos y los desafíos que estos representan para el gobierno corporativo; las transacciones con partes relacionadas; tendencias hacia la integración de mercados latinoamericanos con la consolidación del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA; los desafíos de gobierno corporativo para los emisores de bonos corporativos; y, el papel de los inversionistas institucionales;

Que, la Superintendente del Mercado de Valores tendrá intervención en la sesión 1 de la mesa redonda denominada: "El Mercado Integrado Latinoamericano (MILA): ¿Cuál es el futuro para la convergencia regulatoria y la supervisión transfronteriza en Latino América?";

Que, la participación de la máxima autoridad de la Superintendencia del Mercado de Valores reviste especial importancia en foros de esta naturaleza, toda vez que permitirá difundir los esfuerzos conjuntos de los reguladores del MILA, tanto a nivel regulatorio como a nivel de supervisión transfronteriza ante diversos representantes del sector público y privado, además de comentar la experiencia del mercado de valores peruano y promover el conocimiento de las iniciativas que se vienen adoptando, y que reflejan la preocupación por generar condiciones para que se amplíe la oferta de valores en condiciones adecuadas de protección a los inversionistas;

Que, asimismo, los eventos a realizarse constituyen una oportunidad para hacer un balance de la evolución de la región y sus implicancias en los esfuerzos de los responsables políticos, reguladores, inversores, empresas y otros participantes de la gestión empresarial, a fin de mejorar el gobierno corporativo de la región;

Que, la OECD cubrirá los gastos de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación del 16 al 19 de noviembre de 2014;

Que, mediante carta del 09 de julio de 2014, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - CNBV, ha remitido invitación para que la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, participe en la XVI Reunión de Autoridades del Consejo del IIMV y Reunión Conjunta de Autoridades del

Sistema Peruano de Información Jurídica

IIMV y de la FIAB, que tendrá lugar en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 19 al 21 de noviembre de 2014;

Que, la Reunión de Autoridades del Consejo del IIMV tiene como objetivo proponer al Patronato del Instituto las posibles líneas de actuación e iniciativas a acometer en el 2015; el contenido de los diferentes programas y los miembros de las diferentes tareas de programas; los nuevos proyectos y actividades dentro del objeto fundacional, o la modificación o supresión de las existentes y, finalmente, proponer el establecimiento de relaciones institucionales con aquellas organizaciones internacionales relevantes para los fines de la Fundación;

Que, además, el evento tiene prevista una Reunión Conjunta con los Presidentes de las Bolsas de Valores, miembros de la Federación Iberoamericana de Bolsas (FIAB), a fin de tratar los retos regulatorios para una mayor integración de los mercados de valores, así como evaluar el escenario actual de la regulación en los mercados de valores de la región;

Que, la participación de la Superintendente del Mercado de Valores en estas reuniones organizadas por el IIMV, constituyen oportunidades de difusión de los diversos avances regulatorios de la SMV, así como de adecuación a estándares internacionales y con ello continuar posicionando a nuestro país como una jurisdicción activa para superar obstáculos que enfrenta el desarrollo del mercado de valores, permitiendo adicionalmente seguir profundizando las relaciones con los supervisores financieros de la región;

Que, los gastos que generen la participación de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente de Mercado de Valores por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación del 19 al 22 de noviembre de 2014, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, en consecuencia, por tratarse de acciones de promoción de importancia para el Perú y de interés para los fines institucionales de la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, para participar en los eventos antes mencionados;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como lo dispuesto en la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 19 de noviembre de 2014, para participar en la Latin American Roundtable Task Force on Corporate Governance of Company Groups y en The 2014 Meeting of the Latin American Corporate Governance Roundtable, organizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).

Artículo 2.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 2014, para asistir a la XVI Reunión del Consejo de Autoridades del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores - IIMV y Reunión Conjunta de Autoridades del IIMV y de la FIAB.

Artículo 3.- Los gastos por concepto de transporte aéreo, alojamiento, traslados internos y manutención ocasionados por el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, serán asumidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OECD.

Artículo 4.- Los gastos por concepto de alojamiento, transporte aéreo y manutención por el viaje de la ciudad de Bogotá a Cartagena de Indias, República de Colombia, serán cubiertos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasajes:			
Bogotá - Cartagena de Indias - Bogotá	US\$		375,29
- Viáticos	US\$		1 110,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, la funcionaria autorizada deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante los mismos.

Artículo 6.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autoriza viaje de trabajadora de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en el 56º Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, a realizarse en la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción, República de Guatemala

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 342-2014-SUNAT

Lima, 10 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio OF.RE (DGM-DCD) Nº 2-5-E/1314 de fecha 27 de octubre de 2014, la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD ha convocado al 56º Período Ordinario de Sesiones, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción, República de Guatemala, del 19 al 21 de noviembre de 2014, por lo cual solicita la participación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que la CICAD fue constituida como el foro político del hemisferio occidental para tratar con el problema de las drogas, siendo su principal misión la de fortalecer las capacidades humanas e institucionales de sus estados miembros para reducir la producción, tráfico y uso de drogas ilícitas, y encarar las consecuencias sanitarias, sociales y penales de la problemática de las drogas;

Que en el 54º Período Ordinario de Sesiones realizado en Bogotá, Colombia, en el año 2013, se reeligió al Perú como Presidente del Grupo de Expertos de Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos establecido por la CICAD, Grupo que se reunió en la ciudad de Lima en agosto del presente año, debiendo la Presidencia del mismo presentar ante la CICAD el informe correspondiente al trabajo realizado en el 2014;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Nº 051-2014-SUNAT/6C0000 de fecha 3 de noviembre de 2014, resulta necesario autorizar la participación en el referido evento de la trabajadora Marcia Gisele Bellido Luglio, Gerente (e) Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Marcia Gisele Bellido Luglio del 18 al 22 de noviembre de 2014; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la trabajadora Marcia Gisele Bellido Luglio, Gerente (e) Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, del 18 al 22 de noviembre de 2014, para participar en el 56° Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción, República de Guatemala, del 19 al 21 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Marcia Gisele Bellido Luglio

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$	1 130,71
Viáticos	US\$	945,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Lineamientos de Política para el control gubernamental a cargo del Sistema de Control - año 2015 y la Directiva “Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2015 de los Órganos de Control Institucional”

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 546-2014-CG

Lima, 12 de noviembre de 2014

VISTOS, la Hoja Informativa N° 00008-2014-CG/PEC de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control de Gestión, mediante la cual propone la aprobación de los “Lineamientos de Política para el control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control - año 2015” y el proyecto de Directiva “Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2015 de los Órganos de Control Institucional”;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que el literal s) del artículo 22 de la citada Ley señala como atribución de este Organismo Superior de Control, dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y alcanzadas;

Que, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, el Plan Anual de Control es la herramienta de gestión a través del cual la Contraloría General de la República orienta, planifica y evalúa el accionar de los Órganos de Control Institucional, conforme a los objetivos y lineamientos de política institucional impartidos;

Que, los Lineamientos de Política constituyen pautas para orientar el accionar de control hacia el examen de áreas de alto riesgo sensibles a la corrupción o acciones en apoyo a la mejora de la gestión pública, los cuales se emiten de acuerdo con lo establecido en el literal s) del artículo 22 de la Ley N° 27785, descrito en el segundo considerando;

Que, es función de los Órganos de Control Institucional, formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto, conforme a lo previsto en el inciso h) del artículo 20 de la versión actualizada del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control de Gestión ha propuesto la aprobación de los “Lineamientos de Política para el control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control - año 2015” y la Directiva “Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2015 de los Órganos de Control Institucional”, que contiene los criterios y procedimientos que regulan el proceso de programación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control para el año 2015;

En uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 22 y los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los “Lineamientos de Política para el control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control - año 2015” y la Directiva N° 009-2014-CG-PEC “Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2015 de los Órganos de Control Institucional”, los mismos que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Departamentos dependientes de la Gerencia de Control Sectorial y de la Gerencia de Auditoría Especializada, así como las Oficinas de Coordinación Regional y las Oficinas Regionales de Control, según sus ámbitos y competencias, cautelarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de miembro de equipo investigador de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para participar en pasantía a realizarse en España

RESOLUCION RECTORAL Nº 711-2014-UNASAM

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Huaraz, 4 de noviembre de 2014

Visto, el Oficio Nº 235-2014-UNASAM/OGlyCT-J, de fecha 25 de setiembre de 2014, del Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, mediante el cual solicita, la autorización de viaje y financiamiento al país de España, del Ing. Vladimir Alex Cáceres Salazar, integrante del equipo del Proyecto de Investigación en Ciencia aplicada: "Desarrollo de Un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra";

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6 del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221 del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, con Resolución Rectoral Nº 042-2012-UNASAM de fecha 18 de enero de 2012, se aprueban diez proyectos de investigación entre ellos el Proyecto de Investigación en Ciencia Aplicada titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", presentado por el Dr. Eddy Jesús Montañez Muñoz, así como su financiamiento hasta por el monto de Ciento Treinta y Tres Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 133.100.00) ;

Que, con Resolución Rectoral Nº 254-2012-UNASAM de fecha 02 de Abril de 2012, se aprueba el equipo integrante de los Proyectos de Investigación en Ciencias Aplicadas 2011, aprobado con la Resolución Rectoral Nº 042-2012-UNASAM, siendo el equipo del proyecto mencionado precedentemente, los profesionales Vladimir Alex Cáceres Salazar, Jorge Wilson Leiva Gonzales y Jesús Edilberto Espinola Gonzales;

Que, con carta de fecha 07 de setiembre de 2014, la responsable del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Derecho y Economía de la Universidad de Lleida (España), efectúa la invitación al Ing. Vladimir Alex Cáceres Salazar, para que visite el Departamento de Matemática de la Universidad de Lleida (España), desde el 15 al 23 de noviembre de 2014, enmarcada en la ejecución del Proyecto Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", cuyo objetivo es intercambiar información y experiencias con el fin de presentar los resultados y avances en la modelación matemáticas del problema de la comunidad de Huapra;

Que, con Oficio Nº 07-2014-UNASAM-FC/Responsable - Proyecto, de fecha 10 de setiembre de 2014, el Responsable del Proyecto, informa que se ha programado pasantía internacional en investigación en marco de la ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: "Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra", a fin de presentar resultados, intercambiar información y experiencias, con equipos de investigación que desarrollen temas similares, para fortalecer las capacidades de los integrantes del equipo investigador y mejorar la modelación Matemática y entregables complementarios del Proyecto, por lo que solicita la emisión de Resolución de Autorización y financiamiento de viaje por pasantía internacional en investigación a la ciudad de España, para atender la invitación del Departamento de Matemática de la Facultad de Derecho y Economía de la Universidad de Lleida, España, para el Ing. Vladimir Alex Cáceres Salazar, del 15 al 23 de noviembre de 2014, con un financiamiento de S/. 5,970.00 nuevos soles en mérito a lo establecido en el ítem 5 y al inciso. i) del subítem 15.1 de las Bases del II Concurso para Investigación en Ciencia Aplicada financiado con recursos de donación y transferencia provenientes de canon - 2011;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, solicita se emita la Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento respectivo, para realizar una estancia en la Universidad de Lleida, España del 15 al 23 de noviembre de 2014, a favor del Ing.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vladimir Alex Cáceres Salazar parte del equipo investigador del Proyecto de Investigación Titulado: “Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra”;

Que, en mérito al pedido expuesto precedentemente, con Oficio N° 374-2014-UNASAM-OGPL/UPP-J, de fechas 10 de octubre de 2014, la Oficina General de Planificación, opina por la procedencia del pedido, pero con algunas recomendaciones y/u observaciones, por existir disponibilidad presupuestal ya que el presupuesto del mencionado Proyecto se encuentra aprobado, por lo que el viaje solicitado y el financiamiento del mismo debe ser afectado al Proyecto: “Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra”, siendo el total del financiamiento S/. 5, 970,00 nuevos soles, así como también debe comprender el costo de publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, siendo uno de los fines de la UNASAM “formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística” y siendo deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa, así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, Con Hoja de Envío de fecha 13 de octubre de 2014, el Rector de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento del mismo a favor del Ing. Vladimir Alex Cáceres Salazar miembro del equipo investigador del Proyecto de Investigación Titulado: “Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra”, a partir del 15 al 23 de noviembre de 2013, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y en la Ley N° 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Art.151 del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje del Ing. Vladimir Alex Cáceres Salazar, miembro del equipo investigador, del Proyecto de Investigación Titulado: “Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra”, para su participación en una pasantía en la Universidad de Lleida, España que se llevará a cabo a partir del 15 al 23 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- APROBAR el financiamiento del viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viaje Internacional y viajes Domésticos, por un monto total de CINCO NOVECIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5, 970.00), correspondiéndole al Ing. Vladimir Alex Cáceres Salazar la suma de S/. 5,970.00 nuevos soles afectándose a la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias y Meta Presupuestal 0014.14 Desarrollo de un Modelo Matemático Computacional para la Evaluación de la Sostenibilidad del Sistema Agrícola de la Comunidad de Huapra;

Artículo 3.- DISPONER que en cumplimiento de los Arts. 5 y 6 de la Ley N° 27619, el docente a quien se le ha financiado el viaje mencionado en el artículo precedente, deberá presentar ante el titular del pliego dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el Reglamento de la presente ley, y el incumplimiento del mismo acarrea la sanción administrativa del infractor, además de la devolución del íntegro del monto recibido, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 4.- DISPONER a la Oficina General de Economía y Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

Artículo 5.- DAR cuenta de la presente Resolución al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO JACINTO GOMERO CAMONES
Vicerrector Académico
Rector (e)

Autorizan a docente de la Universidad Nacional de Tumbes para participar en evento académico a realizarse en Colombia

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION Nº 1285-2014-UNT-R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Tumbes, 10 de noviembre de 2014.

VISTO: El expediente Nº 13152, del 21 de octubre de 2014, correspondiente al oficio Nº 0793-2014/UNT-FCS, que atendiendo a la solicitud que le ha sido cursada, eleva el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, para que se autorice y facilite la participación de la docente ordinaria de esa Facultad, Mg. LILIA SALDARRIAGA SANDOVAL, en el IV CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA: “Rol de la Enfermería en la Prevención y Cuidado de Pacientes en Situación de Cronocidad”, que organizado por el GRUPO DE INVESTIGACIÓN GIFOSABI - UCC DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, sede BUCARAMANGA (COLOMBIA), se realizará el 13 y 14 del presente; y,

CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de los fines que le son inherentes, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes propiciar y apoyar la participación de sus profesores, en certámenes de alto nivel, en el país o en el extranjero, y que por su naturaleza y trascendencia redunden, favorablemente, en la consolidación de su función docente;

Que por lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley Nº 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, con la que se norma lo pertinente para la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002; y en el Estatuto de esta Universidad, deviene procedente disponer la participación de la Mg. LILIA SALDARRIAGA SANDOVAL, en el mencionado Congreso, en el que expondrá su trabajo de investigación titulado “AUTOCUIDADO Y SENTIDO DE VIDA EN ADULTOS MAYORES QUE PADECEN DIABETES MELLITUS QUE ACUDEN A UN HOSPITAL DE TUMBES”;

Estando a lo informado por el jefe de la Oficina General de Planeamiento, respecto a la disponibilidad presupuestaria para tal efecto, y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la participación de la docente ordinaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mg. LILIA SALDARRIAGA SANDOVAL, en el IV CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA: “Rol de la Enfermería en la Prevención y Cuidado de Pacientes en Situación de Cronocidad”, que organizado por el GRUPO DE INVESTIGACIÓN GIFOSABI - UCC DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA (COLOMBIA), se realizará el 13 y 14 de noviembre del año en curso.

Artículo 2.- APROBAR la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos con cargo a las cuales debe apoyarse la participación dispuesta en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

PROGRAMA	: 0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO	: 2183559	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNT.
ACCIÓN DE INVERSIÓN	: 6000008	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE SARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
FUNCION	: 22	EDUCACIÓN
DIVISION FUNC.	: 0048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNC.	: 0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FTE. DE FTO.	: 1	RECURSOS ORDINARIOS
	: 5	RECURSOS DETERMINADOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

CADENA DE GASTO	: 2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
	: 2.6.7	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1.5	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
	: 2.6.7.1.53	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
	: S/. 4 900.00	(Gastos por asistencia a evento académico -Congreso).

Dada en Tumbes, a los diez días de noviembre de dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector de la UNT

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos de fiscales y sus designaciones en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4756-2014-MP-FN

Lima, 12 de noviembre del 2014

VISTO:

El Oficio N° 423-2014-MP-FN-F.SUPR.C.I., remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la Resolución N° 288-2014-MP-FN-F.SUPR.C.I., de fecha 20 de octubre de 2014, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, que dispone la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal a los doctores Arturo Chaupis Ramírez y Ledda Alisa Leiva Yalico, por sus actuaciones como Fiscal Provincial y Fiscal Adjunta Provincial Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, designados en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu; por lo que, se hace necesario dar por concluidos sus nombramientos y designaciones;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARTURO CHAUPIS RAMIREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1876-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LEDDA ALISA LEIVA YALICO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Pablo de Jesús, departamento de Cajamarca

RESOLUCION JEFATURAL Nº 260-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 12 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 000523-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (28OCT2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000895-2014/GRC/RENIEC (30OCT2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000096-2014/GPRC/RENIEC (03NOV2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Pablo de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Pablo de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Pablo de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Incorporan al RENIEC la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto al acervo documentario de la sección Nacimientos del periodo 1971 - 1980

RESOLUCION JEFATURAL Nº 261-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 12 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Memorando Nº 003355-2014/GPP/RENIEC (24OCT2014), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 002708-2014/GPP/SGP/RENIEC (23OCT2014), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando Nº 002269-2014/GOR/RENIEC (30OCT2014), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe Nº 000532-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (03NOV2014), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, y el Informe Nº 000097-2014/GPRC/RENIEC (05NOV2014), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44 de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM;

Que, con Resolución Jefatural Nº 510-2010-JNAC-RENIEC (09JUN2010), se revocó a partir del 12 de Julio del 2010, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44 de la Ley Nº 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por el gran volumen de acervo documentario (Libros de Actas) y títulos archivados perteneciente a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima,

Sistema Peruano de Información Jurídica

se realizaron las coordinaciones con los funcionarios de la referida Municipalidad, a fin de realizar la transferencia del acervo documentario por tramos, diferenciándolos por tipo de registro, como una etapa previa a su incorporación; empezando por la sección de Defunciones, seguido por Matrimonios y concluyendo con Nacimientos;

Que, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1971 - 1980; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Operaciones Registrales, emiten opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1971 - 1980; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes; conservando la citada Oficina de Registros del Estado Civil la delegación de las facultades registrales a que se hace referencia en la Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC-RENIEC (09JUN2010), en lo que respecta al acervo documentario relativo a la sección de Nacimientos del periodo no comprendidos en la presente Resolución Jefatural;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1971 - 1980; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día Viernes 21 de Noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, mantenga la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales l), m), n), y q) del artículo 44 de la Ley N° 26497; a que hace referencia la Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC-RENIEC de fecha 09 de Junio de 2010, en lo que respecta al acervo documentario relativo a la sección de Nacimientos que conserva en su archivo registral y que aún no ha sido incorporado a RENIEC; quedando facultada a expedir copias certificadas de dicho acervo documentario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para el traslado del acervo documentario de la sección Nacimientos que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1971 - 1980, así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera, al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Curiaca, departamento de Ucayali

RESOLUCION JEFATURAL Nº 262-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 12 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 000462-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (01OCT2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000835-2014/GRC/RENIEC (09OCT 2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000089-2014/GPRC/RENIEC (10OCT2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20 del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262 del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Curiaca, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Curiaca, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Curiaca, Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Calca, departamento de Junín

RESOLUCION JEFATURAL Nº 263-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 12 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 000522-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (28OCT2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000899-2014/GRC/RENIEC (30OCT2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000094-2014/GPRC/RENIEC (31OCT2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Calca, Distrito de Palcamayo, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº

Sistema Peruano de Información Jurídica

124-2013-JNAC-RENEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Calca, Distrito de Palcamayo, Provincia de Tarma, Departamento de Junín.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Calca, Distrito de Palcamayo, Provincia de Tarma, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 3484-2014

Lima, 9 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Rosario Leonor Cuenca Herrera para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Rosario Leonor Cuenca Herrera postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Rosario Leonor Cuenca Herrera con matrícula número N-4278 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Modifican procedimiento N° 100 “Acceso a la Información de la Central de Riesgos de la SBS” en el TUPA de la SBS

RESOLUCION SBS N° 7548-2014

Lima, 12 de noviembre de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 058-2014-DOC, relacionado con la modificación del procedimiento administrativo N° 100 “Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, como consecuencia de las mejoras del proceso del servicio que brinda la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, se propone modificar el procedimiento TUPA N° 100 “Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS”, para que se actualicen los costos, se amplíe el inicio del procedimiento y se modifique la autoridad competente;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346 de la Ley N° 26702 y al artículo 38 de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el procedimiento N° 100 “Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS”, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 7550-2014

Lima, 12 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Red de Microfinanzas Paraguay a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Cumbre Nacional de Microfinanzas “Microfinanzas: Creciendo con Inclusión”, que se llevará a cabo el 14 de noviembre de 2014 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de la Cumbre Nacional de Microfinanzas es compartir experiencias y profundizar sobre el horizonte de las microfinanzas y su impacto en la inclusión financiera y el desarrollo social;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Jimmy Julio Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe como expositor sobre la experiencia del Perú en el tema de inclusión financiera, en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos por ICCO Cooperación, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 Nº SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jimmy Julio Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 13 al 15 de noviembre de 2014, a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por ICCO Cooperación, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 111,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2012 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú

(Aprobado por Resolución Legislativa N° 30245 y ratificado por Decreto Supremo N° 047-2014-RE)

Excma. Sra.
Eda Adriana Rivas Franchini
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima

EL EMBAJADOR
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
Ref.: WZ 444.00/1

Lima, 23 de setiembre del 2013

Señora Ministra:

Con referencia a los Convenios sobre Cooperación Financiera concertados entre nuestros dos Gobiernos el 15 de octubre de 2003 y el 25 de julio de 2006, el Canje de Notas del 5 y 13 de diciembre de 2011, así como el Acta Final de las negociaciones intergubernamentales mantenidas del 12 al 14 de junio de 2012, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau - Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) préstamos en terminos concecionales concedidos en el marco de la cooperación pública para el desarrollo, por un valor de hasta 208 millones de euros para la continuación y ejecución de los siguientes proyectos:

- a) Programa de Reforma de Gestión Municipal I y II, por un valor de hasta 30 millones de euros;
- b) Programa de Apoyo al Desarrollo Territorial FONCODES/MIDIS, por un valor de hasta 10 millones de euros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Programa de Segunda Generación de Reformas en el Sector Saneamiento, fase V y VI, por un valor de hasta 25 millones de euros;

d) Programa Sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en Ciudades de Provincias II, por un valor de hasta 40 millones de euros;

e) Programa de Inversión Forestal, por un valor de hasta 30 millones de euros;

f) Programa de Apoyo a la Producción Agropecuaria Sostenible, por un valor de hasta 18 millones de euros;

g) Energías Renovables/Eficiencia Energética ER/EE, COFIDE, fase III, por un valor de hasta 55 millones de euros, si dichos proyectos, después de examinados, resultan dignos de apoyo desde el punto de vista de la política de desarrollo, no varía la solvencia de la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú concede una garantía estatal, siempre que no sea él mismo el prestatario. Los proyectos en cuestión no podrán ser reemplazados por otros proyectos.

2. El empleo de las sumas mencionadas en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores de los préstamos, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

3. Las sumas mencionadas en el párrafo 1 no se autorizarán si los respectivos contratos de préstamo y/o de financiación no se celebran dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los montos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2020.

4. El Gobierno de la República del Perú, si no es él mismo el prestatario, garantizará ante el KfW todos los pagos en euros o dólares estadounidenses que deban efectuarse en cumplimiento de los compromisos derivados de los contratos de préstamo que habrán de concertarse conforme al párrafo 2.

5. Con respecto a impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el párrafo 2, se aplicará la ley peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas se graven con impuestos el pago de los intereses y de las demás comisiones derivadas de los préstamos, éstos serán asumidos por la República del Perú por medio del Ministerio de Economía y Finanzas.

6. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República del Perú permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

7. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El presente Canje de Notas constituye un Acuerdo entre las Partes Contratantes, el cual entrará en vigor desde el momento en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)
Joachim Schmillen

Nota RE (DAE-DCI) N° 6 - 5 / 83

Al Excelentísimo señor
Joachim Schmillen
Embajador de la República Federal de Alemania
Ciudad.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 08 de noviembre de 2013

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el 23 de setiembre de 2013, cuyo texto es el siguiente:

“Señora Ministra:

Con referencia a los Convenios sobre Cooperación Financiera concertados entre nuestros dos Gobiernos el 15 de octubre de 2003 y el 25 de julio de 2006, el Canje de Notas del 5 y 13 de diciembre de 2011, así como el Acta Final de las negociaciones intergubernamentales mantenidas del 12 al 14 de junio de 2012, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau - Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) préstamos en términos concesionales concedidos en el marco de la cooperación pública para el desarrollo, por un valor de hasta 208 millones de euros para la continuación y ejecución de los siguientes proyectos:

- a) Programa de Reforma de Gestión Municipal I y II, por un valor de hasta 30 millones de euros;
- b) Programa de Apoyo al Desarrollo Territorial FONCODES/MIDIS, por un valor de hasta 10 millones de euros;
- c) Programa de Segunda Generación de Reformas en el Sector Saneamiento, fase V y VI, por un valor de hasta 25 millones de euros;
- d) Programa Sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en Ciudades de Provincias II, por un valor de hasta 40 millones de euros;
- e) Programa de Inversión Forestal, por un valor de hasta 30 millones de euros;
- f) Programa de Apoyo a la Producción Agropecuaria Sostenible, por un valor de hasta 18 millones de euros;
- g) Energías Renovables/Eficiencia Energética ER/EE, COFIDE, fase III, por un valor de hasta 55 millones de euros, si dichos proyectos, después de examinados, resultan dignos de apoyo desde el punto de vista de la política de desarrollo, no varía la solvencia de la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú concede una garantía estatal, siempre que no sea él mismo el prestatario. Los proyectos en cuestión no podrán ser reemplazados por otros proyectos.

2. El empleo de las sumas mencionadas en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores de los préstamos, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

3. Las sumas mencionadas en el párrafo 1 no se autorizarán si los respectivos contratos de préstamo y/o de financiación no se celebran dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los montos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2020.

4. El Gobierno de la República del Perú, si no es él mismo el prestatario, garantizará ante el KfW todos los pagos en euros o dólares estadounidenses que deban efectuarse en cumplimiento de los compromisos derivados de los contratos de préstamo que habrán de concertarse conforme al párrafo 2.

5. Con respecto a impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el párrafo 2, se aplicará la ley peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas se graven con impuestos el pago de los intereses y de las demás comisiones derivadas de los préstamos, éstos serán asumidos por la República del Perú por medio del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República del Perú permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

7. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El presente Canje de Notas constituye un Acuerdo entre las Partes Contratantes, el cual entrará en vigor desde el momento en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.”

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Federal de Alemania reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

EDA ADRIANA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban la creación del Consejo Regional de Agua y Saneamiento (COREAS) de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 083-2014-CR-GRH

APROBAR LA CREACION DEL CONSEJO REGIONAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (COREAS) Y SU REGLAMENTO DE LA REGION HUÁNUCO

Huánuco, 12 de agosto del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en Huánuco - Distrito de Amarilis de fecha 31 de julio del año dos mil catorce, el Dictamen N° 002-2014-GRH-CRH/CPDS presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, relacionado a la aprobación de la Creación del Consejo Regional de Agua y Saneamiento y su Reglamento de la Región Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el Artículo 49, literal c), establece como funciones en materia de salud, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional;

Que, en el Artículo 58 de la precitada Ley en su literal a), establece como función en materia de vivienda y saneamiento formular, aprobar e evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales; literal b) promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados (...);

Que, el Artículo 3 de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, prescribe Declárese a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, asimismo el Artículo 4 de la Ley 26338, señala que corresponde al Estado través de sus entidades competentes regular y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras y proteger los derechos de los usuarios;

Que, mediante Oficio N° 356-2013-GRH/DRVCS, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dirigido al Presidente Regional remite la Propuesta del Proyecto de Reglamento para la "Creación del Consejo Regional de Agua y Saneamiento de la Región Huánuco", del mismo modo y siendo autoridad técnica competente la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Director Regional de Jurídica en Informe N° 1816-2014-GRH/ORAJ, opina que es necesario que a través del Pleno del Consejo Regional se apruebe la Creación del Consejo Regional de Agua y Saneamiento (COREAS) de la Región Huánuco, así como el Reglamento del Consejo Regional de Agua y Saneamiento;

Que, contando con el Dictamen N° 002-2014-GRH-CR/CPDS favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Social del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9, 10, 11, 15, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Que el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa de lectura de aprobación del acta ha emitido la siguiente:

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (COREAS) Y SU REGLAMENTO DE LA REGIÓN HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (COREAS) DE LA REGIÓN HUÁNUCO, conforme al texto integrado, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, EL REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (COREAS) DE LA REGIÓN HUÁNUCO, que consta de 22 Artículos y Dos Complementarias que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 8 días del mes de agosto del año dos mil catorce .

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 12 días del mes de agosto del dos mil catorce.

JHONY JULIAN MIRAVAL VENTURO
Presidente (e)

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de agosto y octubre del 2014

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 206-2014-GR-HUANUCO-DREMH

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS HIDROCARBUROS - HUÁNUCO

Huánuco, 23 de octubre de 2014

VISTO, las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de agosto y octubre del 2014;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que por Ordenanza Regional N° 076-2009-CR-GRH, se aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, estableciendo en el artículo 89 las funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos entre ellos el inciso f) que señala: "Otorgar Concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 600-2008-GRH-PR; de fecha 30 de setiembre de 2008, el Presidente del Gobierno Regional Huánuco DELEGA la función prevista en el literal f) del artículo 59 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la aprobación de la Dirección Regional y la Oficina Técnica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de agosto y octubre del 2014 de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

HUGO SEBASTIAN ASCENCIO CONDOR
Director Regional de Energía, Minas
e Hidrocarburos Huánuco

RELACIÓN DE LAS 6 CONCESIONES OTORGADAS EN LOS MESES DE AGOSTO Y OCTUBRE DEL 2014 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) CHAUILOMA B) 600000414 C) LEON MALPARTIDA FRANCISCO D) 202-2014-GR-HUANUCO-DREMH 20/10/2014 E) 18 F) V1:N8869 E382 V2:N8868 E382 V3:N8868 E381 V4:N8869 E381 **2.- A) LUPITA 02** B) 600005113 C) CALIZA PERU S.A.C. D) 166-2014-GR-HUANUCO-DREMH 26/08/2014 E) 18 F) V1:N8867 E346 V2:N8865 E346 V3:N8865 E347 V4:N8867 E347 **3.- A) MANACARACO I** B) 600005411 C) CALCARIO AMAZONAS S.A.C. D) 182-2014-GR-HUANUCO-DREMH 10/09/2014 E) 18 F) V1:N8950 E391 V2:N8947 E391 V3:N8947 E390 V4:N8945 E390 V5:N8945 E389 V6:N8948 E389 V7:N8948 E388 V8:N8949 E388 V9: N8949 E389 V10:N8950 E389 **4.- A) AZULETA 1** B) 600007211 C) CALCARIO AMAZONAS S.A.C. D) 175-2014-GR-HUANUCO-DREMH 09/09/2014 E) 18 F) V1: N8983 E384 V2:N8981 E384 V3:N8981 E386 V4:N8980 E386 V5:N8980 E385 V6:N8979 E385 V7:N8979 E384 V8:N8976 E384 V9:N8976 E383 V10:N8983 E383 **5.- A) DOLOMITA I** B) 600007311 C) CALCARIO AMAZONAS S.A.C. D) 176-2014-GR-HUANUCO-DREMH 09/09/2014 E) 18 F) V1:N8951 E394 V2:N8950 E394 V3:N8950 E390 V4:N8951 E390 **6.- A) TUCANETA NEGRA 2012** B) 600010212 C) CALCARIO AMAZONAS S.A.C. D) 203-2014-GR-HUANUCO-DREMH 20/10/2014 E) 18 F) V1: N8977 E387 V2:N8976 E387 V3:N8976 E388 V4:N8975 E388 V5:N8975 E387 V6:N8974 E387 V7:N8974 E388 V8:N8973 E388 V9:N8973 E386 V10:N8977 E386.

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

Amplían programa de incentivos y beneficios tributarios para el pago de tributos municipales en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 010-2014-MDC

Carabayllo, 31 de octubre de 2014

VISTO:

La Ordenanza N° 303-MDC de fecha 28 de Mayo de 2,014, Ordenanza Municipal que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo y, el Decreto de Alcaldía N° 009-2014-MDC de fecha 30 de setiembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 303-MDC, señala que el plazo para acogerse a los beneficios descritos en el Artículo Segundo de la citada Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el Pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabaylo será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", extendiéndose hasta el 30 de Junio de 2,014;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 303-MDC, se establece que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prórroga correspondiente y dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2014-MDC de fecha 26 de Junio de 2,014 se prorrogó hasta el 31 de Julio de 2,014, los alcances del "Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabaylo", establecido en la Ordenanza N° 303-MDC de fecha 28 de Mayo de 2,014, entrando en vigencia este Decreto de Alcaldía el 01 de Julio de 2,014, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las Unidades Orgánicas que la conforman darle cumplimiento. Asimismo, según Decretos de Alcaldía N° 008-2014-MDC de fecha 29 de Agosto de 2,014 y N° 009-2014-MDC de fecha 30 de Setiembre de 2,014 se prorrogaron hasta el 30 de Setiembre y 31 de Octubre del 2,014 respectivamente, los alcances del citado Programa;

Que, mediante Informe N° 020-2014-GAT-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria se señala que, es necesario prorrogar mediante nuevo Decreto de Alcaldía los beneficios instaurados en la Ordenanza Municipal que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios hasta el 30 de Noviembre del presente año;

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 303-MDC y las facultades conferidas en el Art. 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno de los Gerentes de Administración Tributaria, Asesoría Jurídica, y del Gerente Municipal.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR, hasta el 30 de Noviembre del 2,014, los alcances del "Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabaylo", establecido en la Ordenanza Municipal N° 303-MDC de fecha 28 de Mayo de 2,014.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el 01 de Noviembre del 2,014, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Autorizan viaje del Alcalde a México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 064-2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Molina, 7 de noviembre de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la invitación al Alcalde de La Molina, Sr. Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a fin que participe en la Conferencia Anual de Municipios 2014 en la Ciudad de Guadalajara - México, así como a una Visita Técnica Internacional en el marco de dicho evento a desarrollarse del 15 al 23 de noviembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma N° 28607 y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9 inciso 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal entre otras "Autorizar los viajes al exterior del país, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, el artículo 10 inciso 10.1 literal c) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley N° 30114, establece sobre las Medidas en materia de bienes y servicios, lo siguiente: "10.1 Prohíbense los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...) c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante resolución suprema, y de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda..";

Que, la Ley N° 27619, regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, asimismo el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, siendo que en estos últimos se establece los montos dinerarios que podrán asignarse, así como la manera de sustentación de los mismos;

Que, la Federación Nacional de Municipios de México - FENAMM, a través del Secretario General de dicha organización, cursa invitación al Alcalde de La Molina, Sr. Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a fin que participe en la Conferencia Anual de Municipios 2014 a desarrollarse en la Ciudad de Guadalajara - México, así como a la Visita Técnica Internacional que se efectuará en el marco de dicho evento, a realizarse del 15 al 23 de noviembre del 2014; la citada Conferencia congrega a instancias políticas, legislativas, gubernamentales, académicas, internacionales y asociativas relacionadas con el desarrollo municipal; siendo oportuna la participación del Señor Alcalde, Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa en ella, a fin que pueda afianzar conocimientos e intercambiar experiencias exitosas, buenas prácticas de gobierno y programas municipalistas de vanguardia, lo cual redundará en beneficio del desarrollo del distrito de La Molina;

Que, mediante Informe N° 794-2014-MDLM-GAF/SGLSG la Subgerencia de Logística y Servicios Generales remite el detalle de gastos que representará el viaje y participación del Alcalde de La Molina en la mencionada Conferencia y Visita Técnica; siendo que con Informe N° 139-2014-MDLM-GPPDI la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 470-2014-MDLM-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable por la participación del Señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, en su calidad de Alcalde del Distrito, a la Ciudad de Guadalajara - México, del 15 al 23 de noviembre del 2014, para participar en la Conferencia Anual de Municipios 2014 y Visita Técnica Internacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 - Ley N° 30114;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACORDÓ

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje que en representación oficial de la Municipalidad de La Molina, realizará el señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a la Ciudad de Guadalajara - México para participar en la Conferencia Anual de Municipios 2014 y Visita Técnica Internacional, del 15 al 23 de noviembre del 2014, que organiza la Federación Nacional de Municipios de México - FENAMM.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los gastos que irrogue el cumplimiento del viaje oficial mencionado en el artículo precedente, se afectará a la específica del gasto correspondiente del Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje Aéreo (tarifa económica) Lima - México - Lima	S/.	1,432.25	
* Costo Conferencia	S/.	2,906.09	
* Viáticos (09 días)	S/.	11,519.64	

TOTAL	S/.	15,857.98	Nuevos Soles

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía a la Señora Regidora Juana Rosa Calvo Guerrero en su condición de Teniente Alcaldesa, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo en la página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LINCE**Aprueban régimen especial de regularización de infracciones derivadas de la colocación de propaganda electoral****ORDENANZA Nº 341-MDL**

Lince, 30 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 10, de fecha 27 de Octubre del 2014, emitido por las Comisiones de Asuntos Legales y Desarrollo Urbano, con votación por MAYORIA de los señores regidores, abstención del regidor Gian Carlo Alberto Flores Cáceres, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE INFRACCIONES DERIVADAS DE LA
COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 1.- FINALIDAD.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen transitorio de regularización de infracciones derivadas de la colocación de propaganda electoral en el distrito de Lince, que conduzca a la subsanación de la conducta comitiva u omisiva de infracción.

Artículo 2.- ALCANCES.-

La presente Ordenanza es de aplicación a aquellas infracciones derivadas del incumplimiento de las restricciones y prohibiciones establecidas en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 163-MDL - "Ordenanza que regula la Propaganda Política en el distrito de Lince", modificada por la Ordenanza N° 266-MDL.

Artículo 3.- COMPETENCIA.-

Son competentes para la aplicación de la presente Ordenanza, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través, de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, la Oficina de Administración Tributaria, a través, de la Unidad de Recaudación y Control, y la Unidad de Ejecución Coactiva.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN.-

4.1 La regularización de la infracción consiste en el retiro, por parte del infractor, de aquella propaganda electoral prohibida en espacios urbanos, así como, la reposición de los paramentos de bienes públicos o privados que se hayan visto afectados por el pintado o pegado de este tipo de publicidad a su estado original.

4.2 El procedimiento de regularización normado en la presente Ordenanza, se inicia a pedido de parte, en cualquier estado del procedimiento sancionador, presentando una solicitud con carácter de Declaración Jurada en la cual se manifiesta haber cumplido con subsanar la infracción detectada por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo. Si el administrado hubiese interpuesto un recurso administrativo contra la sanción derivada de la comisión de una infracción, en el escrito antes citado deberá desistirse de continuar con su impugnación.

4.3 La Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo recibirá las solicitudes de acogimiento al presente régimen especial y dentro del plazo de cinco (05) días útiles procederá a la verificación de lo declarado por el infractor.

4.4 Verificada la subsanación de la infracción, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo procede a emitir Informe el cual deberá anexarse al expediente del procedimiento sancionador. El informe antes señalado, según el estado del procedimiento sancionador, deberá trasladarse a la Unidad de Recaudación y Control y/o la Unidad de Ejecutoría Coactiva a efectos que procedan a la suspensión de la cobranza o ejecución de las medidas complementarias.

4.5 La Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo comunica al administrado, vía oficio, que en mérito de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se ha aprobado la regularización de la infracción haciéndose merecedor de los beneficios establecidos en el Artículo 5 de la misma.

4.6 Notificado el oficio al infractor de procedencia de acogimiento al presente régimen, se da por concluido el procedimiento administrativo sancionador, remitiéndose lo actuado a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo para su archivo definitivo.

4.7 En caso la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo verificase que lo declarado por el administrado no se ajusta a la realidad comunicara a éste otorgándole un plazo adicional de cinco (05) días para que subsane las observaciones planteadas

Artículo 5.- BENEFICIOS.-

Los infractores cuyas solicitudes de acogimiento al presente régimen sean declaradas procedentes serán merecedores de los siguientes beneficios:

5.1 Se suspenderá el procedimiento sancionador ya no siendo pasibles de la imposición de la sanción de multa y/o medida complementaria.

5.2 En caso que se haya impuesto la sanción administrativa esta quedará sin efecto, así como las medidas complementarias que se hayan dictado.

5.3 De encontrarse consentida la resolución de sanción administrativa y en proceso de cobranza y/o ejecución coactiva, se aplicará igualmente lo dispuesto en el numeral 5.2 de este artículo procediéndose a la suspensión de los procedimientos de cobranza o ejecución subsidiaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por un periodo de 15 días calendario.

Segundo.- Autorizar al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía disponga, de ser necesario, la ampliación del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y la Unidad de Ejecutoría Coactiva.

Cuarta.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las sanciones que pudieran haberse emitido y/o emitirse, a partir, del proceso de Elecciones Municipales 2014.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 018-2014-MDPP

Puente Piedra, 10 de septiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 305-2014-SGOHU/GDUE-MDPP, expedido por la Subgerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas, de fecha 09 de Septiembre de 2014; el Memorandum N° 316-2014-MDPP/SG, de fecha 09 de Septiembre de 2014, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 0867-2014-SGPP/GAFP/MDPP, de fecha 10 de Septiembre de 2014, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 265-2014-MDPP/GAJ, de fecha 09 de Diciembre de 2014, formulado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, Proveído N° 2058-2014-GM, de fecha 10 de Septiembre de 2014, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto;

Que, mediante Ordenanza N° 199-MDPP, se aprueban los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y que mediante Ordenanza N° 205-MDPP, se modifica la ordenanza 199-MDPP, las que consignan procedimientos a cargo de la Subgerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas relacionados a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas de uso público;

Que, la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29476, señala en su artículo 10 que las licencias de edificación modalidad A son de aprobación automática;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula en el numeral 40.1.8 del artículo 40, que la constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata. Por su parte el artículo 41.1.1 de la citada ley señala que las entidades están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad;

Que, el artículo 36 numeral 3 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, oa la simplificación o actualización de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía en el caso se trate de Gobiernos Locales. Asimismo, el artículo 38 numeral 5, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra - TUPA vigente, la calificación a "Automático" el procedimiento denominado "Licencia de Edificación Modalidad A" de la Subgerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas. Así como, suprimir el plazo de 10 días consignado.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el texto de los siguientes requisitos de los procedimientos 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Subgerencia de Desarrollo Económico:

DICE:

Carta poder con firma legalizada, en caso de representación.

DEBE DECIR:

Carta poder simple, en caso de representación.

DICE:

Recibo de pago del derecho de trámite.

DEBE DECIR:

Pago del derecho de trámite.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la oficina de Secretaría General, a la Subgerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas, a la Subgerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

Prorrogan vencimiento de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago de obligaciones tributarias, correspondientes al ejercicio 2014

DECRETO DE ALCALDIA N° 022-2014-MDPP

Sistema Peruano de Información Jurídica

Puente Piedra, 4 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 372-2014-GAT-MDPP, de fecha 31 de Octubre de 2014, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prorroga de Beneficios Tributarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Tributario Municipal, señala que el pago del impuesto predial se puede efectuar al contando hasta el último día hábil del mes de febrero o en cuatro (04) cuotas fraccionada. La primera cuota deberá cancelarse hasta el último día hábil del mes febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 229-CDPP, publicada el 25 de Diciembre del 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP señala que, los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, hasta el último día hábil del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 235-MDPP, se prorrogó hasta el 31 de marzo el beneficio del Pronto Pago de las obligaciones tributarias del ejercicio 2014; por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP, con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 230-MDPP, la Gerencia de Administración, aprobó una campaña de sinceramiento en nuestra base de datos de registro de contribuyente en todos los sectores del distrito de Puente Piedra, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales (actualizaciones de vías y zonas, domicilios fiscales y prediales) y sustanciales (obligaciones de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales);

Que, asimismo esta Gerencia ha detectado un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada por inscripción y descargas, entre otros) y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial) y teniendo en cuenta que la actual gestión municipal viendo la actual situación económica por las que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra, que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos que ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regulación de sus deudas;

Que, la administración tributaria municipal ha visto por conveniente y oportuno atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferente modalidades a los beneficios que se han venido dando;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 y 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades otorgadas a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 229-CDPP y el artículo 3 de la Ordenanza N° 235-CDPP; y, con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de Noviembre del 2014, el vencimiento de la primera, segunda y tercera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Enero a Noviembre) del ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 28 de Noviembre del 2014, los incentivos tributarios por el Pronto Pago de las Obligaciones Tributarias del Ejercicio 2014, señalados en el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 28 de Noviembre del 2014, los beneficios tributarios y no tributarios dispuesto en la Ordenanza N° 230-CDPP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaria General, su publicación y difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban amnistía general e incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2014-A-MPH

Huacho, 31 de octubre de 2014

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 20, celebrada el día 30.10.2014, el expediente N° 084937 con Dictamen N° 09-2014-COEYF-MPH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidad Provincial y Distritales son los órganos de gobierno local tienen autoridad política y económica en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de Conformidad con el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas y licencias o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala en concordancia con el Código Tributario; en tal sentido y al amparo del numeral 9) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que condonan conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo se tiene el Artículo 52 del acotado dispositivo legal, señala que los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del informe N°0792-2014 -GAT-MPH de fecha 24.10.2014 presenta la sustentación técnica respecto a la necesidad de otorgar facilidades a la población en general y personas que son propietarias y poseedores de inmuebles en la jurisdicción de Huacho, la misma está relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que administra la entidad municipal, por cuanto se ha evaluado el estado situacional y económico de los contribuyentes, de esta jurisdicción y por consiguiente se hace necesario desarrollar normas que otorgue los beneficios y facilidades de pago a los ciudadanos que no han podido cumplir con su obligación tributaria;

Que, la Comisión Ordinaria de Economía y Finanzas mediante el Dictamen N° 009-2014-COEYF-MPH expresan su opinión favorable al proyecto en referencia; por lo que previa exposición de los fundamentos, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal de conformidad con las facultades conferidas en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y por votación unánime, aprueba la siguiente Ordenanza Provincial;

“AMNISTÍA GENERAL E INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS”

Artículo Primero.- Apruébese en el distrito de Huacho la “AMNISTIA GENERAL E INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS” a favor de los contribuyentes de nuestra jurisdicción, por deuda derivadas de años anteriores generadas hasta el mes de Diciembre del año 2013, por los conceptos de: Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, Multas por Infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte, Multas Tributarias y Administrativas y otras de índole administrativo, conforme al texto que forma parte del Anexo I de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria y áreas administrativas competentes.

Artículo Tercero.- La Oficina de Logística, estará a cargo de la publicación de la presente norma municipal en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Oficina de Informática la publicación en el Portal de la Página Institucional www.munihuacho.gob.pe de la Ordenanza Municipal y su correspondiente Anexo I.

POR TANTO;

Mando se regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial